

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
“En la inspiración y con la protección de Santa Rosa”

TEXTO DEL PROYECTO DE NUEVO ESTATUTO ELABORADO POR LA COMISION DE MODIFICACION DE ESTATUTO Y APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO PARA SU DISCUSION Y APROBACION EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA EL DOMINGO 09 DE JULIO DE 2023

REFERENCIA PRELIMINAR

El actual Consejo Directivo presidido por César Seminario e integrado por María Julia García, Jhony Pando, Mirtha Arana, Felipe Domínguez, Aparicia Ramón, Eddy Celis y Arturo Castañeda, ganó las elecciones 2022 llevando como principal propuesta de campaña, la que denominaron **EJE 1 SOBRE EL ESTATUTO**, señalando puntualmente como objetivo: **Promover la actualización del estatuto en beneficio de los asociados.**

Ganada la elección Octubre 2022, antes de iniciar gestión el **02.ENE.2023**, se creó el grupo de trabajo que se denominó “Modificación de Estatuto”, al que luego ya de asumido el mandato, se agregaron asociados abogados y otros conocedores del tema, el mismo que luego de un arduo trabajo y muchas vicisitudes en el camino, al mando del Coordinador y Vocal del Consejo Directivo Felipe Domínguez, finalmente se presentó al Consejo Directivo el anteproyecto para su aprobación.

A continuación se presenta un texto del proyecto a ser presentado en la asamblea general, con anotaciones que explicar las razones de modificación o exclusión con relación al texto del estatuto vigente.

El texto en color verde es el del proyecto aprobado por el Consejo Directivo y que se presentará a la asamblea general para su debate y aprobación, el texto en color negro corresponde al estatuto vigente y las anotaciones en color azul son breves explicaciones a los cambios que se proponen.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN

“SANTA ROSA DE QUIVES COUNTRY CLUB”

PREÁMBULO

El asociado del Santa Rosa de Quives Country Club es una persona responsable de su vida, comprometido con los valores que sustentan nuestra patria. Es generoso en la contribución de sus fuerzas para el bien común y actúa de manera dinámica. Este asociado es un ejemplo de honradez y lealtad, posee un sano sentido de lealtad, es disciplinado, trabajador y responsable en los diferentes campos en que desempeña sus actividades, pues da testimonio con su propia vida, comprendiendo que su aporte es necesario e importante en el progreso de nuestra sociedad.

Como asociados del Santa Rosa de Quives Country Club, somos conscientes de que nuestra organización requiere de nuestra participación comprometida en las diferentes actividades que se

proyectan tanto de forma interna y como hacia toda la comunidad. Nos enfocamos en la superación personal y de conjunto. En tal sentido, hemos decidido constituirnos en una asociación, que busca ir más allá de los actos sociales, obras materiales y/o proyectos diversos, ya que, esencialmente, anhelamos la consolidación de hombres y mujeres con espíritu comunitario y de participación en beneficio categórico del ámbito personal, familiar y colectivo. En consecuencia, hemos determinado que nuestra organización se regirá bajo el siguiente:

El estatuto vigente no cuenta con preámbulo.

ESTATUTO

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, DURACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PATRIMONIO

ARTÍCULO 1°.- DENOMINACIÓN

Bajo la denominación de Santa Rosa de Quives Country Club, se identifica una institución social constituida legalmente como asociación de derecho civil sin fines de lucro, inscrita en la partida electrónica número 11898143 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante nombrada por su propia denominación: el Club, la Asociación o la institución.

VIGENTE: ARTÍCULO 1°.- DENOMINACIÓN ARTÍCULO 1°.-DENOMINACIÓN MODIFICADO: BAJO LA DENOMINACIÓN DE SANTA ROSA DE QUIVES COUNTRY CLUB SE IDENTIFICA UNA INSTITUCIÓN SOCIAL CONSTITUIDA LEGALMENTE' COMO ASOCIACIÓN DE DERECHO CIVIL SIN FINES DE LUCRO,QUE SE INSCRIBIRA EN LA PARTIDA REGISTRAL DEL LIBRO DE ASOCIACIONES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LIMA, EN ADELANTE IDENTIFICADA POR SU PROPIA DENOMINACIÓN, EL CLUB O LA INSTITUCION.

ARTÍCULO 2°.- SÍMBOLO; INSIGNIA; LEMA E HIMNO SANTARROSINO

El Club tendrá como símbolo la imagen de Santa Rosa de Lima, dentro de un gráfico estilizado de la sede del Club, e incluye en la parte baja su denominación. Su lema es "En la inspiración y con la protección de Santa Rosa". Contará, además, con un escudo, una bandera y un himno, que se incorporarán progresivamente en su actuar institucional.

Artículo nuevo orientado a generar una identificación con nuestro Club.

ARTÍCULO 3°.- DURACIÓN

El Club inició sus operaciones al día siguiente de su inscripción en los Registros Públicos, el 14 de junio del año 2006. El plazo de duración de la institución es indefinido.

VIGENTE: ARTÍCULO 2°.- DURACIÓN EL CLUB INICIÓ SUS OPERACIONES AL DÍA SIGUIENTE DE SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS. EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA INSTITUCIÓN ES INDEFINIDO.

ARTÍCULO 4°.- OBJETO

Es objeto del Club fomentar actividades deportivas, culturales, artísticas y campestres, así como promover el interés por la naturaleza y su responsable disfrute. Todas estas actividades se llevan a cabo con el propósito de elevar la calidad de vida y fomentar el desarrollo personal de nuestros

asociados y sus familias. Además, buscamos establecer intercambios con otras instituciones para extender y promover estas actividades, brindando a nuestros miembros el acceso a nuestras instalaciones y servicios para que puedan cumplir sus objetivos de manera adecuada. La Asociación no tiene filiación política, ni religiosa, no obstante, reconoce como su Patrona a Santa Rosa de Lima.

VIGENTE: ARTÍCULO 3°.- OBJETO ES OBJETO DE LA ASOCIACIÓN FOMENTAR ACTIVIDADES DEPORTIVAS CULTURALES Y ARTÍSTICAS QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD SOCIAL Y RECREACIONAL DE SUS ASOCIADOS.TALES ACTIVIDADES SE EXTENDERÁN Y PROMOVERÁN, EN INTERCAMBIO CON OTRAS INSTITUCIONES,FACILITANDO A SUS MIEMBROS EL USO DE SUS INSTALACIONES Y BRINDÁNDOLES LOS SERVICIOS QUE LE PERMITAN CUMPLIR ADECUADAMENTE SUS FINES.

ARTÍCULO 5°.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

El Club tiene nacionalidad peruana y su domicilio es la ciudad de Lima, provincia y departamento de Lima, República del Perú. Además, tiene la facultad de establecer instalaciones en cualquier parte del territorio nacional para llevar a cabo sus actividades conforme a su objetivo social.

VIGENTE: ARTÍCULO 4°.- EL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN ES LA CIUDAD DE LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, PUDIENDO ESTABLECER INSTALACIONES PARA CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- PATRIMONIO

La Asociación cuenta con un patrimonio compuesto por diversos activos, como inmuebles, mobiliario, enseres, maquinarias y otros bienes registrados en su inventario. Es importante destacar que este patrimonio no puede ser distribuido, ya sea de forma directa o indirecta, entre sus asociados.

VIGENTE: ARTÍCULO 5°.- PATRIMONIO

LA ASOCIACIÓN TIENE COMO PATRIMONIO EL QUE ARROJA SU BALANCE,EL CUAL ESTÁ REPRESENTADO, ENTRE OTROS ACTIVOS, POR SUS INMUEBLES, MOBILIARIO, ENSERES, MAQUINARIAS Y DEMAS BIENES QUE CONSTAN EN SU INVENTARIO. ASIMISMO, NO PODRA DISTRIBUIRSE, DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, ENTRE SUS ASOCIADOS.

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS

A. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- CLASES DE ASOCIADOS

Los miembros del Club se clasifican en dos categorías: activos y honorarios. Los miembros honorarios son distinguidos sin necesidad de poseer un certificado de participación y son elegidos por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo. Esta distinción se otorga en reconocimiento a circunstancias relacionadas con su calidad personal, profesional o por actos significativos realizados en beneficio de la institución.

VIGENTE: ARTÍCULO 6°.- CLASES DE ASOCIADOS

LOS ASOCIADOS DEL CLUB PERTENECEN A LAS SIGUIENTES CLASES: ACTIVOS Y HONORARIOS.

ARTÍCULO 8°.- REGISTRO DE ASOCIADOS

La Asociación debe mantener un "Registro de Asociados" y un "Registro de Asociados Honorarios", en el cual se consignen los siguientes datos de cada asociado, entre otros: nombres y apellidos, documento de identidad, domicilio, ocupación o centro de trabajo, y fecha de admisión. También se deberá incluir el número de teléfono, correo electrónico, y se debe indicar si el asociado ocupa algún cargo directivo o de representación. Los datos registrados en el Registro de Asociados activos u honorarios tendrán plena validez y efecto frente al Club. Cualquier modificación en estos datos debe ser comunicada por escrito a la Asociación.

VIGENTE: ARTÍCULO 7°.- REGISTRO DE ASOCIADOS

EL CLUB DEBERÁ LLEVAR UN "REGISTRO DE ASOCIADOS ACTIVOS" Y UN "REGISTRO DE ASOCIADOS HONORARIOS", EN EL CUAL SE CONSIGNEN PRINCIPALMENTE LOS SIGUIENTES DATOS DE CADA ASOCIADO, ENTRE OTROS QUE DETERMINE EL CONSEJO DIRECTIVO: NOMBRES Y APELLIDOS, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, DOMICILIO, ACTIVIDAD O CENTRO DE TRABAJO Y FECHA DE ADMISIÓN; CON LA INDICACIÓN DE LOS QUE EJERZAN CARGOS DE ADMINISTRACIÓN O REPRESENTACIÓN. LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL REGISTRO DE ASOCIADOS ACTIVOS U HONORARIOS, SURTIRÁN TODOS LOS EFECTOS FRENTE AL CLUB. CUALQUIER CAMBIO A LOS REFERIDOS DATOS DEBERÁ SER COMUNICADO AL CLUB POR ESCRITO.

ARTÍCULO 9°.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS Son derechos de los asociados:

- A. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales con absoluta igualdad de condiciones.
- B. Elegir y ser elegido para los cargos directivos, comités y comisiones en general.
- C. Informar y ser informado periódicamente sobre la marcha administrativa, económica, financiera e institucional.
- D. Acceder libremente a la documentación y datos de la Asociación, para fines de control y formulación de propuestas y/o proyectos, conforme al reglamento.
- E. Concurrir al Club y hacer uso de sus servicios institucionales de acuerdo a las normas de los reglamentos internos, extendiéndose este derecho a su cónyuge o miembro de la unión de hecho declarada legalmente, a los hijos hasta los 25 años de edad, inclusive a los hijos mayores a esta edad que tengan condición de salud especial.
- F. Concurrir al Club con invitados, siempre y cuando se cumplan las limitaciones que se fijan en los reglamentos internos, y se pague previamente la cuota por cada invitado.
- G. Según lo establecido en el reglamento, autorizar como beneficiario de su certificado de participación, en caso de fallecimiento, a uno y solo uno de los siguientes familiares cercanos: hijos, cónyuge, miembro de la unión de hecho declarada legalmente o padres.
- H. Fiscalizar las acciones del Consejo Directivo con el propósito de garantizar el logro de los fines de la Asociación.
- I. Los demás que se deriven del presente estatuto.

Son obligaciones de los asociados:

- A. Abonar oportunamente las cuotas ordinarias mensuales y extraordinarias, fijadas por las asambleas generales y cualquier otra obligación que se genere con el club, directa o indirectamente.

- B. Asistir a las asambleas generales.
- C. Asumir la responsabilidad por sus propios actos, los de sus familiares e invitados durante su permanencia en el Club, lo que implica asumir la reparación, reposición o pago por eventuales daños causados a los bienes de la Asociación, sin perjuicio de que se le inicie el proceso disciplinario correspondiente.
- D. Observar las reglas generales básicas disciplinarias, morales y éticas de conducta, frente al Club, sus directivos y demás asociados.
- E. En general, cumplir con todas las obligaciones del estatuto y reglamentos del Club, así como las disposiciones de las asambleas generales y los acuerdos del consejo directivo y en su caso particular, del comité de disciplina. Los derechos y obligaciones mencionados tendrán el efecto pertinente en cuanto sea aplicable a la clase de asociado a la que pertenezca.

VIGENTE: ARTÍCULO 8°.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:

ABONAR OPORTUNAMENTE LAS CUOTAS ORDINARIAS MENSUALES Y EXTRAORDINARIAS FIJADAS POR LOS ÓRGANOS DEL CLUB, Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN QUE SE GENERE CON EL CLUB, DIRECTA O INDIRECTAMENTE.

CONCURREN A LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DEMÁS ACTIVIDADES DE LA INSTITUCIÓN.

ELEGIR Y SER ELEGIDO PARA LOS CARGOS DIRECTIVOS DEL CLUB, FORMAR PARTE DE LOS COMITÉS Y LAS COMISIONES DE LA INSTITUCIÓN.

CONCURREN AL CLUB Y HACER USO DE SUS SERVICIOS INSTITUCIONALES DE ACUERDO A LAS NORMAS DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS, PREVIO PAGO DE LA CUOTA DE INVITADOS.

ASUMIR LA RESPONSABILIDAD POR SUS PROPIOS ACTOS, LOS DE SUS FAMILIARES E INVITADOS DURANTE SU PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN.

OBSERVAR LAS REGLAS GENERALES BÁSICAS DISCIPLINARIAS, MORALES, ÉTICAS Y DE CONDUCTA, FRENTE AL CLUB, SUS DIRECTIVOS Y DEMÁS ASOCIADOS.

EN GENERAL, CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DEL ESTATUTO Y DE LOS REGLAMENTOS DEL CLUB, ASÍ COMO CON LAS DISPOSICIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y EN SU CASO DEL COMITÉ DE DISCIPLINA.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES MENCIONADOS TENDRÁN EL EFECTO PERTINENTE EN CUANTO SEA APLICABLE A LA CLASE DE ASOCIADO A LA QUE PERTENEZCA.

Este artículo se dividió en dos, con la finalidad de tener claros los derechos de los asociados.

B. DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS

ARTÍCULO 10°.- Asociado activo es aquél cuyo ingreso ha sido aprobado por la Junta Calificadora y ha cumplido con los demás requisitos previstos en el estatuto y reglamentos.

VIGENTE: ARTÍCULO 9°.- ASOCIADO ACTIVO ES AQUÉL QUE HABIENDO SIDO APROBADO SU INGRESO POR LA JUNTA CALIFICADORA, HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS DEMÁS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO Y REGLAMENTOS A FIN DE ADQUIRIR LA CALIDAD DE ASOCIADO.

ARTÍCULO 11°.- Tanto para proponer, como para ser propuesto como asociado activo del Club, se requiere cumplir con las disposiciones pertinentes contenidas en los artículos 71° y 72° del Título VI presente estatuto y del reglamento pertinente. La aceptación o rechazo del candidato propuesto por la Junta Calificadora se rige, igualmente, por las disposiciones pertinentes de ese mismo título y las de su reglamento.

VIGENTE: ARTÍCULO 10°.- TANTO PARA PROPONER COMO PARA SER PROPUESTO COMO ASOCIADO ACTIVO DEL CLUB, SE REQUIERE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES PERTINENTES CONTENIDAS EN EL TÍTULO VI DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO PERTINENTE. LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DEL CANDIDATO PROPUESTO POR LA JUNTA CALIFICADORA SE RIGE, IGUALMENTE, POR LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE ESE MISMO TÍTULO Y LAS DE SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO 12°.- Los candidatos propuestos cuyo ingreso haya sido aprobado por la Junta Calificadora, deberán adquirir un Certificado de Participación.

VIGENTE: ARTÍCULO 11°.- A LOS CANDIDATOS PROPUESTOS CUYO INGRESO HAYA SIDO APROBADO POR LA JUNTA CALIFICADORA, EL CONSEJO LES EXIGIRÁ LA CANCELACIÓN DE LA CUOTA DE INGRESO, SALVO QUE SE ENCUENTREN EN LA SITUACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 78º DEL ESTATUTO, Y, LA TITULARIDAD DE UN "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN" O DE UN "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN DE HIJO DE SOCIADO" PARA EL CASO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 13°.- Los asociados activos son titulares de un Certificado de Participación, el cual es transferible a título gratuito u oneroso, en cuyo caso pierden su calidad de asociados del Club. Los cesionarios o adquirentes del Certificado de Participación que no tuvieran la calidad de asociados adquirirán la calidad de asociado previa calificación y aprobación por la Junta Calificadora.

VIGENTE: ARTÍCULO 12°.- LOS ASOCIADOS ACTIVOS QUEDAN OBLIGADOS A SER TITULARES DE UN "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN". SIN EMBARGO, PUEDEN TRANSFERIR SUS "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN" PERDIENDO SU CONDICIÓN DE ASOCIADOS DEL CLUB.

EN LAS SITUACIONES CONTEMPLADAS EN ESTE ARTÍCULO, SI EL (LOS) CESIONARIO(S) O ADQUIRIENTE(S) DEL (LOS) "CERTIFICADO(S) DE PARTICIPACION" NO TUVIERAN LA CALIDAD DE ASOCIADO(S) NO ADQUIRIRÁ(N) LA MISMA SIN LA PREVIA CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN POR LA JUNTA CALIFICADORA.

LOS ACREEDORES DE "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN" QUE NO SEAN TITULARES DE LOS MISMOS EN VIRTUD DE PACTOS DE RESERVA DE DOMINIO, NO PODRÁN TRANSFERIRLOS HASTA QUE CANCELEN EL TOTAL DEL PRECIO.

C. ESTADO DEL ASOCIADO ACTIVO

ARTÍCULO 14°.- Los asociados activos que se ausenten del país, provincia o ciudad, por motivos de salud o trabajo debidamente justificados ante el Consejo Directivo, y que no vayan a hacer uso de las instalaciones de la sede institucional del Club por un lapso de seis (6) meses consecutivos o más, serán considerados como asociados ausentes. Los asociados activos ausentes estarán obligados al pago de las cuotas mensuales ordinarias conforme a lo dispuesto por el artículo 29° por el tiempo que dure su ausencia. A ellos se les permitirá ingresar a las instalaciones del Club dos veces al año.

Si la ausencia fuese mayor o igual a doce (12) meses, los asociados podrán solicitar ser considerados como inactivos, con solicitud debidamente justificada. Al solicitar su reingreso deberá abonar el equivalente a doce (12) cuotas mensuales ordinarias. El anuncio de su reincorporación activa puede realizarse a través de una comunicación electrónica desde el correo que haya sido autorizado por ellos para las comunicaciones de la asociación.

VIGENTE: ARTÍCULO 13°.- ASOCIADOS AUSENTES

LOS ASOCIADOS ACTIVOS QUE SE AUSENTEN DEL PAÍS, PROVINCIA O CIUDAD Y QUE NO VAYAN A HACER USO DE LAS INSTALACIONES DE LA SEDE INSTITUCIONAL DEL CLUB POR UN LAPSO DE SEIS (6) MESES CONSECUTIVOS O MÁS Y LO COMUNIQUEN POR ESCRITO AL CLUB, SERÁN CONSIDERADOS COMO ASOCIADOS AUSENTES Y EN ESTA CONDICIÓN CONSERVAN SUS DERECHOS DE HACERSE REPRESENTAR POR MEDIO DE UN APODERADO, EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DEL CLUB.

LOS ASOCIADOS ACTIVOS AUSENTES ESTARÁN OBLIGADOS AL PAGO DE LAS CUOTAS MENSUALES ORDINARIAS CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27º POR EL TIEMPO QUE DURE SU AUSENCIA, PUDIENDO INGRESAR A LAS INSTALACIONES DEL CLUB DOS VECES AL AÑO.

SI LA AUSENCIA FUESE MAYOR O IGUAL A LOS 12 MESES, LOS ASOCIADOS PODRÁN SOLICITAR SER CONSIDERADOS INACTIVOS Y EN DICHO CASO ESTARÁN EXONERADOS DEL PAGO DE LAS CUOTAS MENSUALES ORDINARIAS, DEBIENDO ABONAR UNA CUOTA DE REINGRESO AL CLUB EQUIVALENTE A 12 CUOTAS MENSUALES ORDINARIAS AL MOMENTO QUE DESEE REACTIVAR SU MEMBRESÍA.

LOS ASOCIADOS ACTIVOS O INACTIVOS AUSENTES DEBEN INFORMAR A LA SECRETARÍA DEL CLUB SU DIRECCIÓN EN EL EXTRANJERO, ASÍ COMO COMUNICAR SU RETORNO AL PAÍS DENTRO DEL DÉCIMO QUINTO (15) DÍA NATURAL DE PRODUCIDO EL HECHO.

ARTÍCULO 15°.- El número de asociados activos no podrá exceder de once mil (11,000) miembros.

VIGENTE: ARTÍCULO 14°.- EL NÚMERO DE ASOCIADOS ACTIVOS NO PODRÁ EXCEDER, EN NINGÚN MOMENTO DE DOCE MIL (12,000).

El artículo 12 del estatuto vigente fija en 12,000 el número máximo de asociados, esta cifra se está reduciendo a 11,000.

D. CONDICIÓN DEL ASOCIADO ACTIVO

ARTÍCULO 16°.-: Se considera asociado hábil a aquel que cumple con todas sus obligaciones frente al Club, incluyendo el pago de sus cuotas y el cumplimiento de cualquier otra obligación. Además, no se encuentra en mora y sus derechos no han sido suspendidos, lo que le permite disfrutar plenamente de todos sus derechos, tanto políticos como los servicios que ofrece el club.

E. DE LOS ASOCIADOS HÁBILES

VIGENTE: ARTÍCULO 17°.- ASOCIADO HÁBIL ES AQUÉL QUE GOZA DE TODOS SUS DERECHOS, SEAN POLÍTICOS O SERVICIOS DEL CLUB, POR ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FRENTE AL CLUB O NO HALLARSE EN MORA RESPECTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN O NO HALLARSE CON SUS DERECHOS SUSPENDIDOS.

E. DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS

ARTÍCULO 17°.- Son asociados honorarios los que sin necesidad de contar con un certificado de participación han merecido tal distinción por disposición del estatuto o por acuerdo de asamblea general a propuesta del Consejo Directivo. Los asociados honorarios tienen iguales derechos que los asociados activos, en asamblea general solo tienen derecho a voz, no a voto.

C. DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS

VIGENTE: ARTÍCULO 15°.- SON ASOCIADOS HONORARIOS LOS QUE SIN NECESIDAD DE CONTAR CON UN CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN HAN MEREcido TAL DISTINCIÓN POR DISPOSICIÓN DEL ESTATUTO O POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL, A PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO, O POR DECISIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN VIRTUD A CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON SU CALIDAD PERSONAL, PROFESIONAL O DE ACTOS REALIZADOS O PROMETIDOS REALIZAR EN BENEFICIO DE LA INSTITUCIÓN.

LOS ASOCIADOS HONORARIOS TIENEN IGUALES DERECHOS QUE LOS ASOCIADOS ACTIVOS.

Se propone que un nuevo asociado honorario sea aprobado por la asamblea general a propuesta del consejo directivo. Los asociados honorarios solo tendran derecho a voz y no a voto en las asambleas y esto no se trata de restringir un derecho sino de liberarlos de que su voto resulte desfavorable en una votación.

ARTÍCULO 18°.- Los asociados honorarios no están obligados al pago de las cuotas mensuales ordinarias, ni tampoco al pago de las cuotas extraordinarias que acuerde la Asamblea General.

VIGENTE: ARTÍCULO 16°.- LOS ASOCIADOS HONORARIOS NO ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE LAS CUOTAS MENSUALES ORDINARIAS NI TAMPOCO AL PAGO DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS QUE ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL.

F. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 19°.- se pierde la calidad de asociado por las siguientes razones:

- a) **Transferencia de su certificado de participación.**
- b) **Renuncia escrita, aprobada por el Consejo Directivo.**
- c) **Por sanción de exclusión propuesta por el Comité de Disciplina y aprobada por el Consejo Directivo o directamente aprobada por el Consejo Directivo, de conformidad con lo prescrito en el título VIII del presente estatuto y reglamento correspondiente.**
- d) **Por fallecimiento.**

E. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

VIGENTE: ARTÍCULO 18°.- SE PIERDE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR:

- a) **TRANSFERENCIA DE SU CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN.**
- b) **RENUNCIA ESCRITA EFECTUADA POR EL ASOCIADO.**
- c) **POR EXCLUSIÓN DISPUESTA POR EL COMITÉ DE DISCIPLINA Y, EN CASO, POR EL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL TÍTULO VIII.**
- d) **POR FALLECIMIENTO.**

ARTÍCULO 20°.- Para solicitar el retiro del Club, cualquier asociado deberá presentar una renuncia por escrito al Consejo Directivo con al menos treinta (30) días de anticipación. Es importante destacar que el asociado debe estar al día en sus pagos tanto con el Club como con los concesionarios. Además, al retirarse de la institución, el asociado que renuncia deberá entregar su Certificado de Participación a la oficina del Club, la cual se encargará de gestionar la transferencia del certificado a un tercero interesado, siguiendo las normas vigentes que regulan dichas transferencias. En casos excepcionales, se puede considerar una solicitud de retiro con deudas pendientes, que podrían ser compensadas con el Certificado de Participación.

F. DEL RETIRO DEL CLUB

ARTÍCULO 19°.- CUALQUIER ASOCIADO PODRÁ RETIRARSE DEL CLUB, PREVIA RENUNCIA QUE SE PRESENTARÁ POR ESCRITO AL CONSEJO DIRECTIVO, CON UNA ANTICIPACIÓN DE 30 DÍAS Y SIEMPRE QUE NO ARTÍCULO ADEUDE SUMA ALGUNA AL CLUB NI A LOS CONCESIONARIOS. ES NECESARIO PARA RETIRARSE DE LA INSTITUCIÓN, QUE EL ASOCIADO RENUNCIANTE PONGA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS SU CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE LA OFICINA DEL CLUB, QUIEN GESTIONARÁ SU COLOCACIÓN A UN TERCERO, SUJETA A LAS DISPOSICIONES VIGENTES QUE RIGEN LAS POSTERIORES TRANSFERENCIAS DE CERTIFICADOS.

G. DEL REINGRESO AL CLUB

ARTÍCULO 21°.- Quienes dejan de ser asociados del Club por determinación propia, conforme al artículo anterior, pueden reingresar a la institución, siempre y cuando cumplan previamente con los siguientes requisitos:

- a) Que al tiempo de su renuncia hubiesen honrado todos los compromisos asumidos con la institución y no tengan deudas pendientes de ninguna índole.
- b) Presentar una comunicación dirigida al presidente del Consejo Directivo indicando su voluntad de reingresar al Club, y adquirir un nuevo Certificado de Participación.

G. DEL REINGRESO AL CLUB VIGENTE

VIGENTE: ARTÍCULO 20°.- QUIENES DEJAN DE SER ASOCIADOS DEL CLUB POR DETERMINACIÓN PROPIA PUEDEN REINGRESAR A LA INSTITUCIÓN, PREVIA OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

QUE AL TIEMPO DE SU RENUNCIA HUBIESEN HONRADO TODOS LOS COMPROMISOS ASUMIDOS CON LA INSTITUCIÓN Y NO LE ADEUDARAN SUMA ALGUNA POR NINGÚN CONCEPTO; PRESENTAR UNA COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO INDICANDO SU VOLUNTAD DE REINGRESAR AL CLUB; Y SER TITULAR DE, POR LO MENOS, UN {01} CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN.

NO HABER SIDO EXCLUIDO DEL CLUB POR ALGUNA DE LAS CAUSALES DEL ARTÍCULO 88º DEL ESTATUTO.

ARTÍCULO 22°.- PROCEDIMIENTO PARA EL REINGRESO DE EX ASOCIADOS

Recibida la comunicación a que alude el artículo anterior, se pondrá en conocimiento de los asociados por los medios adecuados, en el periodo de siete (07) días. Luego, el Consejo Directivo derivará la solicitud de reingreso del ex asociado a la Junta Calificadora, adjuntando las observaciones que se hubieren presentado, para que decida en definitiva sobre el particular. El Consejo Directivo, en casos excepcionales, tendrá la facultad de realizar un descuento al precio vigente al momento de la solicitud de reingreso del Certificado de Participación.

VIGENTE: ARTÍCULO 21°.- PROCEDIMIENTO PARA EL REINGRESO DE EX-ASOCIADOS

RECIBIDA LA COMUNICACIÓN A QUE ALUDE EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 20º, Y SIEMPRE QUE NO EXISTIERAN OBSERVACIONES DE LOS ASOCIADOS, EL CONSEJO DIRECTIVO ELEVARÁ LA SOLICITUD DE REINGRESO DEL EX-ASOCIADO SOLICITANTE A LA JUNTA CALIFICADORA PARA QUE DECIDA EN DEFINITIVA SOBRE EL PARTICULAR.

LOS ASOCIADOS QUE SEAN READMITIDOS ABONARÁN! EL IMPORTE EQUIVALENTE A LA CUOTA DE INGRESO ESPECIAL VIGENTE A LA FECHA DE LA ACEPTACIÓN DE SU SOLICITUD.

TODA SOLICITUD DE REINGRESO SE COLOCA EN LA PIZARRA DEL CLUB POR EL PLAZO DE SIETE (7) DÍAS CALENDARIOS, A EFECTOS QUE CUALQUIER ASOCIADO PUEDA FORMULAR DE MANERA SUSTENTADA LAS OBSERVACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES. VENCIDO DICHO PLAZO, EN CASO DE EXISTIR ALGUNA OBSERVACIÓN, ÉSTA SERÁ SOMETIDA AL PRONUNCIAMIENTO DE LA JUNTA CALIFICADORA.

Se propone que el reingresante tenga la posibilidad de obtener un descuento en el precio del Certificado de Participación.

H. DE LOS FAMILIARES DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 23°.- Son considerados familiares de asociados, con derechos inherentes a tal condición, las siguientes personas: el cónyuge o miembro de la unión de hecho declarada legalmente, los hijos

hasta los 25 años de edad, inclusive los hijos mayores a esta edad que tengan condición de salud especial; quienes deberán ser inscritos en la ficha personal del asociado en los registros del club.

H. DE LOS FAMILIARES DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 22°.- SON CONSIDERADOS FAMILIARES DE ASOCIADOS, CON DERECHOS INHERENTES A TAL CONDICIÓN, EL CÓNYUGE DEL ASOCIADO Y LOS HIJOS HASTA LOS 21 AÑOS DE EDAD INCLUSIVE, QUIENES DEBERÁN SER INSCRITOS EN LA FICHA PERSONAL DEL ASOCIADO EN LOS REGISTROS DEL CLUB.

ARTÍCULO 24°.- El derecho que tiene el asociado de invitar al Club a otras personas no asociados será ejercido exclusivamente por él, su cónyuge o el miembro de la unión de hecho declarada legalmente, y sus hijos entre los 21 y 25 años. No obstante, deberá abonar la cuota correspondiente.

VIGENTE: ARTÍCULO 23°.- EL DERECHO QUE TIENE EL ASOCIADO DE INVITAR AL CLUB A OTRAS PERSONAS NO ASOCIADOS, PUEDE SER EJERCIDO EXCLUSIVAMENTE POR ÉL O SU CÓNYUGE, DEBIENDO ABONAR LA CUOTA CORRESPONDIENTE.

Se propone incorporar al miembro de la unión de hecho e hijos entre 21 y 25 para que puedan asistir al club con invitados.

ARTÍCULO 25°.- En caso del fallecimiento del asociado, su heredero testamentario adquirirá en forma gratuita y de pleno derecho la condición de asociado; y a falta de testamento, lo hará su cónyuge sobreviviente o el miembro de la unión de hecho declarada legalmente, o uno de sus hijos, designado éste último, mediante declaración jurada registrada previamente en la Asociación. Se adquirirá de pleno derecho tal condición, procediéndose con los siguientes pasos:

- (i) Inscripción del interesado en el Registro de Asociados, a su solicitud.
- (ii) Endoso del Certificado de Participación respectivo, previa presentación del mismo por el interesado(a).
- (iii) Emisión inmediata de un Certificado de Participación a su nombre, y cancelación del anterior.

Las transferencias indicadas en el presente artículo, no están sujetas al pago indicado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 24°.- EN CASO DEL FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO, SU CÓNYUGE SOBREVIVIENTE ADQUIRIRÁ DE PLENO DERECHO TAL CONDICIÓN, PROCEDIÉNDOSE, POR CONSIGUIENTE, A SOLICITUD DEL INTERESADO, A:(1) SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIADOS; Y (11) AL ENDOSO DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN RESPECTIVO, PREVIA PRESENTACIÓN DEL MISMO POR EL INTERESADO, O, (111) A LA EMISIÓN INMEDIATA DE UN CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN A SU NOMBRE.

Se propone también en caso de fallecimiento incorporar al miembro de la unión de hecho y/o uno de los hijos para la transferencia directa.

ARTÍCULO 26°.- En caso de adquisición de Certificado de Participación, a título gratuito u oneroso, el adquirente está obligado al pago de un porcentaje del valor de la cuota de ingreso o valor

actualizado del Certificado de Participación, que será establecida en el reglamento general y que no deberá superar el 10 % de dicha cuota vigente a la fecha de adquisición.

En caso de adquisición del certificado de participación mediante anticipo de legítima, el adquirente no estará obligado al pago del porcentaje detallado en el párrafo anterior. El anticipo de legítima deberá individualizar al beneficiario o adquirente del certificado de participación.

En general, en toda transferencia por cualquier título, se debe identificar a un solo titular, puesto que lo consigna el propio documento o acuerdo de los interesados.

Este es una propuesta nueva, para facilitar las transferencias en los casos indicados.

TITULO III

DE LAS CUOTAS DE INGRESO, ORDINARIAS MENSUALES Y EXTRAORDINARIAS Y DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS ASOCIADOS DEL CLUB

ARTÍCULO 27°.- CUOTA DE INGRESO

La cuota de ingreso es establecida y regulada por la Asamblea General, a partir de una propuesta debidamente fundamentada presentada por el Consejo Directivo. Esta cuota constituye el valor del Certificado de Participación.

VIGENTE: ARTÍCULO 25°.- CUOTA DE INGRESO LA CUOTA DE INGRESO ES FIJADA Y REGULADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO. ASIMISMO, PODRÁ HABER CUOTAS DE INGRESO ESPECIALES QUE CORRESPONDEN A LAS ADQUISICIONES DE CERTIFICADOS DE OTROS ASOCIADOS. LAS CUOTAS DE INGRESO PODRÁN FIJARSE ENTRE TRES (03) Y VEINTICUATRO (24) MENSUALIDADES ORDINARIAS VIGENTES A LA FECHA DE INGRESO.

En la propuesta se quita la potestad al consejo directivo de fijar la cuota de ingreso, que será competencia de la asamblea general.

ARTÍCULO 28°.- La cuota mensual ordinaria es fijada por la Asamblea General, a partir de una propuesta debidamente fundamentada presentada por el Consejo Directivo; y se paga por adelantado de acuerdo a las normas que disponga el reglamento. Las cuotas extraordinarias serán establecidas por la Asamblea General a propuesta debidamente fundamentada del Consejo Directivo.

VIGENTE: ARTÍCULO 26°.- CUOTA MENSUAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA LA CUOTA MENSUAL ORDINARIA ES FIJADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y SE PAGA POR ADELANTADO DE ACUERDO A LAS NORMAS QUE DISPONGA EL CONSEJO DIRECTIVO. LA CUOTA EXTRAORDINARIA SERÁ ESTABLECIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL.

En la propuesta igual que en el artículo anterior se quita la potestad al consejo directivo de fijar la cuota ordinario o extraordinaria, que será competencia de la asamblea general.

ARTÍCULO 29°.- CUOTA DE LOS ASOCIADOS AUSENTES

La cuota mensual ordinaria de los asociados ausentes es equivalente a la mitad de la cuota mensual ordinaria de los asociados activos y debe pagarse por semestres adelantados. El pago oportuno de la cuota mensual por semestre adelantado exime a los asociados ausentes del respectivo reintegro por cualquier aumento de cuota que pudiese acordarse durante el semestre correspondiente.

VIGENTE ARTÍCULO 27°.- CUOTA DE LOS ASOCIADOS AUSENTES

LA CUOTA MENSUAL ORDINARIA DE LOS ASOCIADOS AUSENTES ES EQUIVALENTE A LA MITAD DE LA CUOTA MENSUAL ORDINARIA DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS Y DEBE PAGARSE POR SEMESTRES ADELANTADOS. EL PAGO OPORTUNO DE LA CUOTA MENSUAL POR SEMESTRES ADELANTADOS EXIME A LOS ASOCIADOS AUSENTES DEL RESPECTIVO REINTEGRO POR CUALQUIER AUMENTO DE CUOTA QUE PUDIESE ACORDARSE DURANTE EL SEMESTRE CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 30°.- CONSUMOS Y GASTOS

La cancelación de los consumos y gastos por utilización de los servicios que brinda directamente el club, se efectúa mensualmente bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

Primero, el asociado que haya autorizado al Club el cobro de sus consumos por intermedio de un banco, puede firmar las cuentas que se le presenten por los gastos a su cargo, se exceptúan aquellos consumos cuyo pago deba ser estrictamente al contado.

Segundo, el asociado que no haya impartido a su banco, las instrucciones referidas en el párrafo anterior, queda impedido de firmar las cuentas a su cargo. En su lugar, deberá cancelarlas al momento de su presentación, sea mediante cheques personales, dinero efectivo o a través de las tarjetas de crédito que el Club haya aprobado y publicitado.

Estas normas de cancelación se aplican a los servicios brindados directamente por el club. En el caso de servicios prestados por concesionarios en nombre del club, se seguirá el procedimiento acordado en el contrato de concesión.

VIGENTE: ARTÍCULO 28°.- CONSUMOS Y GASTOS

LA CANCELACIÓN DE LOS CONSUMOS Y GASTOS POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA DIRECTAMENTE EL CLUB, SE EFECTÚA MENSUALMENTE BAJO CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES: EL ASOCIADO QUE HAYA AUTORIZADO AL CLUB AL COBRO DE SUS CONSUMOS POR INTERMEDIO DE UN BANCO, PUEDE FIRMAR LAS CUENTAS QUE SE LE PRESENTEN POR LOS GASTOS A SU CARGO. SE EXCEPTÚA AQUELLOS CONSUMOS CUYO PAGO SEA EstrictAMENTE AL CONTADO.

EL ASOCIADO QUE NO HAYA IMPARTIDO A SU BANCO LAS INSTRUCCIONES REFERIDAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR QUEDA IMPEDIDO DE FIRMAR LAS CUENTAS A SU CARGO, DEBIENDO CANCELARLAS AL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN SEA MEDIANTE CHEQUES PERSONALES, DINERO EFECTIVO O A TRAVÉS DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO QUE EL CLUB HAYA APROBADO. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL ASOCIADO PAGARÁ ADICIONALMENTE EL PORCENTAJE QUE LE COBREN AL CLUB LAS COMPAÑÍAS EMISORAS DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.

LAS NORMAS SOBRE CANCELACIÓN DE CONSUMOS Y GASTOS PRECEDENTEMENTE INDICADAS SERÁN APLICABLES PARA LOS SERVICIOS QUE EL CLUB PROPORCIONE DIRECTAMENTE. CUANDO TALES CONCEPTOS PROVENGAN DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CLUB POR INTERMEDIO DE CONCESIONARIOS, SE APLICARÁ EL PROCEDIMIENTO QUE SE HAYA ACORDADO EN MÉRITO DEL PERTINENTE CONTRATO DE CONCESIÓN.

La propuesta elimina el cobro de comisiones que serán sometidas a los contratos particulares.

ARTÍCULO 31°.- COBRANZA DE LAS OBLIGACIONES ATRASADAS

El procedimiento para cobrar las obligaciones atrasadas de los asociados se establece de la siguiente manera:

En caso de que un asociado tenga un retraso de más de 60 días en el pago de cualquier obligación con el Club o sus concesionarios, se le enviará una notificación electrónica a la dirección de

correo electrónico y/o número de teléfono y/o dirección domiciliaria que estén registrados en el Registro de Asociados; en la cual se otorgará un plazo improrrogable de quince (15) días calendario para que cancele la totalidad de su deuda, incluido los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de quedar suspendido en todos sus derechos.

VIGENTE: ARTÍCULO 29°.- COBRANZA DE LAS OBLIGACIONES ATRASADAS

LA COBRANZA DE LAS OBLIGACIONES ATRASADAS A CARGO DE LOS ASOCIADOS QUEDA SUJETA AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

LOS ASOCIADOS QUE REGISTREN ATRASO DE MÁS DE 60 DÍAS EN EL PAGO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN FRENTE AL CLUB O SUS CONCESIONARIOS, SERÁN NOTIFICADOS PARA QUE EN UN PLAZO IMPRORROGABLE DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS CANCELEN EL ÍNTEGRO DE SU DEUDA, MÁS INTERESES, BAJO APERCIBIMIENTO DE QUEDAR SUSPENDIDO EN TODOS SUS DERECHOS.

ARTÍCULO 32°.- A los asociados que no cumplan con abonar sus deudas dentro del plazo de quince (15) días señalados en el artículo anterior, quedarán automáticamente suspendidos en sus derechos. Para estos efectos, se remitirá una segunda comunicación al asociado infractor, conforme al artículo precedente, en la que se le informará de la suspensión. Asimismo, se le otorgará un plazo de treinta (30) días calendario para que cancele el íntegro de su deuda, incluyendo los intereses correspondientes. En caso de no realizar el pago dentro de este plazo, se le aplicará la sanción de exclusión de acuerdo con lo previsto en los artículos 33° y 87° del estatuto.

VIGENTE: ARTÍCULO 30°.- A LOS ASOCIADOS QUE NO CUMPLAN CON ABONAR SUS DEUDAS DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDOS EN SUS DERECHOS. PARA ESTOS EFECTOS, SE REMITIRÁ UNA SEGUNDA COMUNICACIÓN AL SOCIO INFRACTOR INFORMÁNDOLE DE LA SUSPENSIÓN. ASIMISMO, SE LE OTORGARÁ UN PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS PARA QUE CANCELE EL ÍNTEGRO DE SU DEUDA, MÁS INTERESES, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARSE LA SANCIÓN DE EXCLUSIÓN CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 Y 91 DEL ESTATUTO.

ARTÍCULO 33°: INCUMPLIMIENTO DEL ABONO DEL ÍNTEGRO DE DEUDAS

El asociado que no cumpla con abonar el íntegro de sus deudas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Podrá ser excluido de la institución por el Consejo Directivo, sin perjuicio que el Club cobre las deudas pendientes de pago, incluyendo los intereses respectivos, una vez vencido el plazo otorgado en la segunda comunicación referida en el artículo anterior.
2. Convertirá a la persona que adquiera su Certificado de Participación en responsable solidario con su transferente, de las obligaciones impagas frente al Club. Esta responsabilidad solidaria opera aun cuando el adquirente del Certificado de Participación, no sea aprobado como asociado por la Junta Calificadora. Sin perjuicio de ello, el nuevo titular del Certificado de Participación en mención, que fuese aprobado por la Junta Calificadora sólo adquirirá la condición de asociado, luego de haber cancelado las obligaciones pendientes de pago que correspondan al transferente del Certificado de Participación.

VIGENTE: ARTÍCULO 31°.- EL ASOCIADO QUE NO CUMPLA CON ABONAR EL ÍNTEGRO DE SUS DEUDAS:

1. PODRÁ SER EXCLUIDO DE LA INSTITUCIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO, SIN PERJUICIO QUE EL CLUB COBRE LAS DEUDAS PENDIENTES DE PAGO INCLUYENDO LOS INTERESES RESPECTIVOS, UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO OTORGADO EN LA SEGUNDA COMUNICACIÓN REFERIDA EN EL ARTÍCULO 30;
2. CONVERTIRÁ A LA PERSONA QUE ADQUIERA SU CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN COMO RESPONSABLE SOLIDARIO CON EL TRANSFERENTE POR LAS OBLIGACIONES IMPAGAS FRENTE AL CLUB. ESTA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA OPERA AUN CUANDO EL ADQUIRENTE DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NO SEA APROBADO COMO ASOCIADO POR LA JUNTA CALIFICADORA.

SIN PERJUICIO DE ELLO, EL NUEVO TITULAR DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN EN MENCIÓN, QUE FUESE APROBADO POR LA JUNTA CALIFICADORA SÓLO ADQUIRIRÁ LA CONDICIÓN DE ASOCIADO LUEGO DE HABER CANCELADO LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO QUE CORRESPONDAN AL TRANSFERENTE DEL (LOS) CERTIFICADO (S) DE PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 34°.- Los intereses referidos en los artículos precedentes serán calculados considerando la tasa de interés compensatorio, más la tasa de interés moratorio más alta que permita el sistema financiero vigente para las operaciones entre personas ajenas al sistema financiero. Este cálculo se efectuará desde el día siguiente de la obligación de pago, lo cual llevará automáticamente a estar en mora por dicho incumplimiento.

VIGENTE: ARTÍCULO 32.- LOS INTERESES REFERIDOS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES SERÁN CALCULADOS CONSIDERANDO LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIA MÁS LA TASA DE INTERÉS MORATORIA MÁS ALTA QUE PERMITA EL ORDENAMIENTO VIGENTE PARA LAS OPERACIONES ENTRE PERSONAS AJENAS AL SISTEMA FINANCIERO. EL CÁLCULO SE EFECTUARÁ DESDE EL DÍA SIGUIENTE EN QUE EL ASOCIADO DEBIÓ PAGAR, INCURRIENDO POR DICHO INCUMPLIMIENTO EN MORA AUTOMÁTICA.

TITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 35°.- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo del Club y está constituida por los asociados activos hábiles y asociados honorarios de la institución. Las asambleas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias; y en ellas se tratan sólo los asuntos objeto de la convocatoria, los cuales deben estar debidamente agendados. Únicamente los asociados hábiles tienen el derecho de asistir a las asambleas y tienen la posibilidad de participar expresando su opinión y emitiendo un (01) voto.

VIGENTE: ARTÍCULO 33°.- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DEL CLUB Y ESTÁ CONSTITUIDA POR LOS ASOCIADOS ACTIVOS Y HONORARIOS DE LA INSTITUCIÓN. LAS ASAMBLEAS GENERALES SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y, EN ELLAS SE TRATAN SÓLO LOS ASUNTOS OBJETO DE LA CONVOCATORIA, LOS CUALES DEBEN SER DETERMINADOS CON PRECISIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN EL AVISO RESPECTIVO. SÓLO EL ASOCIADO TIENE DERECHO A CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS Y PUEDE PARTICIPAR CON VOZ Y UN (01) VOTO.

La propuesta precisa que únicamente el asociado hábil tiene el derecho a concurrir a las asambleas.

ARTÍCULO 36°.- ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

Se celebrarán como máximo dos (02) asambleas generales ordinarias al año. La primera asamblea se llevará a cabo en el curso del primer trimestre y tiene por objeto los asuntos mencionados en el artículo 38°. La segunda se realizará en uno de los domingos del mes de octubre del año que corresponda tener elecciones y tiene por objeto exclusivo la elección de los miembros del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora, del Comité de Disciplina y del Comité de Fiscalización y Control, con sujeción a las normas del título XII.

VIGENTE: ARTÍCULO 34°.- ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

SE CELEBRARÁN DOS (2) ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS AL AÑO. LA PRIMERA ASAMBLEA SE LLEVARÁ A CABO EN EL CURSO DEL PRIMER TRIMESTRE Y TIENE POR OBJETO LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 36°. LA SEGUNDA SE REALIZARÁ EN UNO DE LOS DOMINGOS DEL MES DE OCTUBRE Y TIENE POR OBJETO EXCLUSIVO LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE LA JUNTA CALIFICADORA Y DEL COMITÉ DE DISCIPLINA, CON SUJECIÓN A LAS NORMAS DEL TÍTULO XI.

ARTÍCULO 37°.- ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

Las asambleas generales extraordinarias se realizan en cualquier momento, sea por convocatoria del Consejo Directivo, del Presidente del Consejo Directivo o a solicitud escrita de por lo menos la décima parte del total de asociados hábiles del Club, registrados hasta el último día útil del mes anterior a la solicitud.

VIGENTE: ARTÍCULO 35°.- ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REALIZAN EN CUALQUIER MOMENTO, SEA POR CONVOCATORIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A SOLICITUD ESCRITA DE, POR LO MENOS, LA DÉCIMA PARTE DEL TOTAL DE ASOCIADOS DEL CLUB.

La propuesta precisa que son sólo asociados hábiles quienes pueden solicitar una asamblea si son el 10% de los mismos.

ARTÍCULO 38°.- ATRIBUCIONES DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Compete a la primera asamblea general ordinaria:

1. Aprobar o desaprobar la Memoria del Consejo Directivo, así como el informe y balance anual de la institución correspondiente al ejercicio anterior. En caso de desaprobación, se remitirá al Comité de Fiscalización y Control, para que disponga las acciones correspondientes.
2. Aprobar o desaprobar el Plan de Actividades y Presupuesto Anual del ejercicio en curso que someta a su consideración el Consejo Directivo. En caso de desaprobación, en un término no mayor a treinta (30) días calendario propondrá un nuevo plan y presupuesto, con las recomendaciones de la Asamblea General y el Comité de Fiscalización y Control.
3. Decidir la designación de auditores externos.
4. Fijar las dietas para los integrantes de los órganos de gobierno del Club. Solo se abonarán dietas por sesiones a los directivos que registren asistencia efectiva y con un límite máximo de dos (02) sesiones por mes, en el caso del Consejo Directivo y de una (01) sesión mensual en los demás órganos de gobierno.

5. **Abordar y resolver los demás asuntos que sean sometidos a su consideración, siempre y cuando hayan sido objeto de la convocatoria y se cuente con el quórum exigido por el estatuto, con excepción de los asuntos previstos en los numerales 1) y 2) del artículo 39º que necesariamente competen a la Asamblea General extraordinaria.**

**VIGENTE: ARTÍCULO 36º.- ATRIBUCIONES DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
COMPETE A LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:**

1. **APROBAR O DESAPROBAR LA MEMORIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASÍ COMO EL INFORME Y BALANCE ANUAL DE LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANTERIOR.**
2. **APROBAR O DESAPROBAR EL PLAN DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO ANUAL DEL EJERCICIO EN CURSO QUE SOMETA A SU CONSIDERACIÓN EL CONSEJO DIRECTIVO VIGENTE.**
3. **DECIDIR LA DESIGNACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS.**
4. **LOS DEMÁS ASUNTOS QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y SE CUENTE CON EL QUÓRUM EXIGIDO POR EL ESTATUTO, CON EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS PREVISTOS EN LOS INCISOS 1) Y 2) DEL ARTÍCULO 37º QUE NECESARIAMENTE COMPETEN A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.**

La propuesta incorpora la facultad de la asamblea general ordinaria a fijar las dietas de los directivos.

ARTÍCULO 39º.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Compete a la Asamblea General extraordinaria las siguientes atribuciones:

1. **Interpretar el estatuto.**
2. **Modificar parcial o totalmente el estatuto.**
3. **Remover a los miembros del Consejo Directivo, Junta Calificadora, Comité de Disciplina o Comité de Fiscalización y Control y designar a sus reemplazantes.**
4. **Aprobar cualquier operación de crédito, acto o contrato que signifique endeudamiento, cuyo monto supere el equivalente al 50 % del total de las cuotas mensuales ordinarias promedio de un mes, vigente en el semestre anterior al momento de la celebración del acuerdo.**
5. **Acordar la venta de los bienes que conforman el patrimonio del Club, cuyo valor exceda el 50% del valor de los activos.**
6. **Aprobar la transferencia por cualquier título o modalidad, las acciones o participaciones representativas del capital de cualquier sociedad o persona jurídica de la cual tenga la calidad de socio, accionista o asociado.**
7. **Establecer, acordar o modificar el valor de la cuota de ingreso o Certificado de Participación, así como las cuotas ordinarias y/o extraordinarias.**
8. **Elegir el Comité Electoral.**
9. **Acordar la disolución y liquidación del Club.**
10. **Cualquier otro asunto sometido a su consideración, incluyendo los reservados a la Asamblea General ordinaria, siempre y cuando hayan sido objeto de la convocatoria, se cuente con el quórum reglamentario y las decisiones se adopten con el número de votos exigidos por el estatuto.**

**VIGENTE: ARTÍCULO 37°.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
COMPETE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:**

1. INTERPRETAR EL ESTATUTO.
2. MODIFICAR PARCIAL O TOTALMENTE EL ESTATUTO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA SIDO CONVOCADA ENTRE LOS MESES DE ABRIL Y DICIEMBRE.
3. REMOVER A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, JUNTA CALIFICADORA Y COMITÉ DE DISCIPLINA, Y DESIGNAR A SUS REEMPLAZANTES.
4. APROBAR CUALQUIER OPERACIÓN DE CRÉDITO, ACTO O CONTRATO QUE SIGNIFIQUE ENDEUDAMIENTO, CUYO MONTO SUPERE EL EQUIVALENTE AL 50% DEL TOTAL DE LAS CUOTAS MENSUALES ORDINARIAS DE UN MES VIGENTES AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO.
5. ACORDAR LA VENTA DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DEL CLUB, CUYO VALOR EXCEDA EL 50% DEL VALOR DE LOS ACTIVOS.
6. APROBAR LA TRANSFERENCIA POR CUALQUIER TÍTULO O MODO DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL DE CUALQUIER SOCIEDAD O PERSONA JURÍDICA DE LA CUAL TENGA LA CALIDAD DE SOCIO, ACCIONISTA O ASOCIADO.
7. ESTABLECER, ACORDAR O MODIFICAR LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS.
8. ACORDAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB.
9. CUALQUIER OTRO ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, INCLUYENDO LOS RESERVADOS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO OBJETO DE LA CONVOCATORIA, SE CUENTE CON EL QUÓRUM REGLAMENTARIO Y LAS DECISIONES SE ADOPTEN CON EL NÚMERO DE VOTOS EXIGIDOS POR EL ESTATUTO.

La propuesta incorpora la facultad de la asamblea general extraordinaria para elegir el Comité Electoral, que antes era potestad del consejo directivo y podía prestarse al direccionamiento de las elecciones.

ARTÍCULO 40°.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Las asambleas generales son convocadas mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación de Lima, con una anticipación no menor de siete (7) días calendario a la fecha prevista para la reunión. El aviso deberá ser informado también, mediante los medios electrónicos oficiales del Club. El aviso indicará el día, lugar y hora en que se llevará a cabo la asamblea, así como la agenda a tratar.

En el propio aviso se hará constar el día, lugar y hora en que se realizará la asamblea en segunda convocatoria, en caso de no reunirse el quórum requerido para la primera, la que podrá efectuarse hasta con un intervalo de una (1) hora de frustrada la primera reunión.

Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se realizarán en cualquier lugar dentro del domicilio social o en cualquiera de las instalaciones del Club, incluso en aquellas que se encuentren fuera de dicho domicilio.

VIGENTE: ARTÍCULO 38°.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

LAS ASAMBLEAS GENERALES SON CONVOCADAS MEDIANTE AVISO PUBLICADO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LIMA, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE SIETE (7) DÍAS CALENDARIOS A LA FECHA PREVISTA PARA LA REUNIÓN. EL AVISO INDICARÁ EL DÍA, LUGAR Y HORA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA ASAMBLEA, ASÍ COMO LA AGENDA A TRATAR. EN EL PROPIO AVISO SE HARÁ CONSTAR EL DÍA, LUGAR Y HORA EN QUE SE REALIZARÁ LA ASAMBLEA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN CASO DE NO REUNIRSE EL QUÓRUM REQUERIDO PARA LA PRIMERA, LA QUE PODRÁ EFECTUARSE HASTA CON UN INTERVALO DE UNA (1) HORA DE FRUSTRADA LA PRIMERA REUNIÓN. LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS SE REALIZARÁN EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL DOMICILIO SOCIAL O EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB, INCLUSO EN AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN FUERA DE DICHO DOMICILIO.

ARTÍCULO 41°.- REGLA GENERAL: QUÓRUM Y VOTACIÓN

Para otorgar validez a la Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados, y en segunda convocatoria, basta con la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los asociados concurrentes. El cómputo del quórum y de las votaciones de las asambleas generales se efectúa considerando únicamente a los asociados hábiles, hasta el último día útil del mes anterior al de la realización de la asamblea.

VIGENTE: ARTÍCULO 39°.- REGLA GENERAL: QUÓRUM Y VOTACIÓN

PARA LA VALIDEZ DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ASOCIADOS. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS CONCURRENTES. EL CÓMPUTO DEL QUÓRUM Y DE LAS VOTACIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES SE EFECTÚA CONSIDERANDO ÚNICAMENTE A LOS ASOCIADOS HÁBILES.

ARTÍCULO 42°.- EXCEPCIONES A LA REGLA GENERAL

Se exceptúan de lo establecido en el artículo anterior las siguientes situaciones:

1. La modificación del estatuto, así como la disolución y liquidación del Club, en cuyos casos el quórum, el número de votos necesarios y demás requisitos son los que se establecen en los títulos XIII y XIV del estatuto, respectivamente.
2. La modificación del número de asociados que se rige por las normas del artículo 115°.

VIGENTE: ARTÍCULO 40°.- EXCEPCIONES A LA REGLA GENERAL

SE EXCEPTÚAN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

1. LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, ASÍ COMO LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB, EN CUYOS CASOS EL QUÓRUM, EL NÚMERO DE VOTOS NECESARIOS Y DEMÁS REQUISITOS SON LOS QUE SE ESTABLECEN EN LOS TÍTULOS IX Y X DEL ESTATUTO, RESPECTIVAMENTE, Y;
2. LA AMPLIACIÓN DEL NÚMERO DE ASOCIADOS QUE SE RIGE POR LAS NORMAS DEL ARTÍCULO 94.

ARTÍCULO 43°.- VOTACIÓN SECRETA

En caso de que la Asamblea General tenga por objeto tratar algún asunto que concierne personalmente a uno o varios asociados, la votación será secreta. La asamblea podrá asimismo acordar que la votación sea secreta en otros casos que, a juicio de la mayoría de los concurrentes, así lo determine.

VIGENTE: ARTÍCULO 41°.- VOTACIÓN SECRETA

EN CASO QUE LA ASAMBLEA GENERAL TENGA POR OBJETO TRATAR ALGÚN ASUNTO QUE CONCIERNE PERSONALMENTE A UNO O VARIOS ASOCIADOS, LA VOTACIÓN SERÁ SECRETA. LA ASAMBLEA PODRÁ ASIMISMO ACORDAR QUE LA VOTACIÓN SEA SECRETA EN OTROS CASOS QUE, A JUICIO DE LA MAYORÍA DE LOS CONCURRENTES, ASÍ LO JUSTIFIQUE.

ARTÍCULO 44°.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos de las asambleas generales adoptados conforme al estatuto son obligatorios para todos los asociados, incluyendo a los no asistentes y a los renunciantes, en lo que corresponda.

VIGENTE: ARTÍCULO 42°.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS

LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ADOPTADOS CONFORME AL ESTATUTO SON OBLIGATORIOS PARA TODOS LOS ASOCIADOS, INCLUYENDO A LOS NO ASISTENTES Y A LOS DISIDENTES.

ARTÍCULO 45°.- RÉGIMEN DE PODERES DE LOS ASOCIADOS

Los asociados activos hábiles, los asociados activos ausentes y asociados honorarios pueden hacerse representar en las asambleas generales por otro asociado de la institución, con excepción de la que tiene por objeto exclusivo las elecciones de los órganos del Club y la disolución. Un solo asociado podrá representar como máximo a dos (02) asociados más. El poder en referencia se otorgará mediante escritura pública o en su defecto, mediante carta simple y con carácter especial para cada asamblea general. Dicho poder deberá ser presentado al Club dentro del plazo señalado en el párrafo siguiente, sea directamente o por otra una vía que garantice su autenticidad y seguridad, según sea el caso, por el asociado representante o el representado.

Estos poderes deben ser entregados a la secretaría con una antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas a la fecha de celebración de la asamblea. Los poderes otorgados por escritura pública son válidos por todo el tiempo de su vigencia, debiendo registrarse asimismo en la secretaría de la institución.

VIGENTE: ARTÍCULO 43°.- RÉGIMEN DE PODERES DE LOS ASOCIADOS

LOS ASOCIADOS ACTIVOS, LOS ASOCIADOS ACTIVOS AUSENTES Y ASOCIADOS HONORARIOS PUEDEN HACERSE REPRESENTAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES POR OTRO ASOCIADO DE LA INSTITUCIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LA QUE TIENE POR OBJETO EXCLUSIVO LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CLUB. UN SOLO ASOCIADO NO PUEDE REPRESENTAR A DOS O MÁS ASOCIADOS. SÓLO PUEDE REPRESENTAR A UN ASOCIADO. EL PODER EN REFERENCIA SE OTORGARÁ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, O EN SU DEFECTO, MEDIANTE CARTA SIMPLE Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA ASAMBLEA GENERAL. DICHO PODER DEBERÁ SER PRESENTADO AL CLUB DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE, SEA DIRECTAMENTE O VÍA FAX, DE SER EL CASO, POR EL ASOCIADO REPRESENTANTE O EL REPRESENTADO. ESTOS PODERES DEBEN SER ENTREGADOS A LA SECRETARÍA CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA. LOS PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PÚBLICA SON VÁLIDOS POR TODO EL TIEMPO DE SU VIGENCIA. DEBIENDO REGISTRARSE ASIMISMO EN LA SECRETARÍA DE LA INSTITUCIÓN.

La propuesta amplía a dos el número de asociados que un asociado puede representar.

ARTÍCULO 46°.- CONCURRENCIA DEL ASOCIADO REPRESENTADO

No serán considerados los poderes otorgados si no se cumplen los requisitos exigidos en el artículo anterior. Si, a pesar de lo señalado, un asociado representado concurre a la asamblea, se considerará automáticamente revocada la representación conferida mediante poder o, de ser el caso, quedará en suspenso la otorgada por escritura pública.

VIGENTE: ARTÍCULO 44°.- CONCURRENCIA DEL ASOCIADO REPRESENTADO

NO SERÁN CONSIDERADOS LOS PODERES OTORGADOS SIN OBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

EN CASO DE CONCURRENCIA DEL ASOCIADO REPRESENTADO A LA ASAMBLEA, SE CONSIDERARÁ AUTOMÁTICAMENTE REVOCADA LA REPRESENTACIÓN CONFERIDA MEDIANTE CARTA PODER Y, EN SU CASO, EN SUSPENSO LA OTORGADA POR INSTRUMENTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 47°.- LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES

Las asambleas generales las preside el Presidente del Consejo Directivo y en su defecto, el Vicepresidente. En ausencia de ambos, lo hace el Vocal de Turno. El Secretario del Consejo Directivo actúa como Secretario de la asamblea y en su defecto, el designado por el Consejo Directivo o la propia asamblea.

El resumen de las intervenciones y los acuerdos que se adopten en las sesiones de asambleas generales constarán en un Libro de Actas legalizado conforme a ley.

Las actas respectivas son aprobadas y firmadas en señal de conformidad por quien presidió la asamblea, el secretario de la misma y dos (02) asociados designados para dicho efecto por la propia asamblea.

VIGENTE: ARTÍCULO 45°.- LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES

LAS ASAMBLEAS GENERALES LAS PRESIDE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y, EN SU DEFECTO, EL VICEPRESIDENTE. EN AUSENCIA DE AMBOS LO HACE EL VOCAL DE TURNO. EL SECRETARIO DEL CONSEJO ACTÚA COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA, Y EN SU DEFECTO, EL DESIGNADO POR LA ASAMBLEA.

LAS SESIONES DE ASAMBLEAS GENERALES Y LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE ADOPTEN CONSTAN EN UN LIBRO DE ACTAS LEGALIZADO CONFORME A LEY.

LAS ACTAS RESPECTIVAS SON APROBADAS Y FIRMADAS EN SEÑAL DE CONFORMIDAD POR QUIEN PRESIDÓ LA ASAMBLEA, EL SECRETARIO DE LA MISMA Y DOS (2) ASOCIADOS DESIGNADOS PARA DICHO EFECTO POR LA ASAMBLEA.

TITULO V

DEL CONSEJO DIRECTIVO

A. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48°.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo está compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de ocho (8) miembros: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el (los) Vocal(es), elegidos por la Asamblea General de asociados.

A. DISPOSICIONES GENERALES

VIGENTE: ARTÍCULO 46°.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

EL CONSEJO DIRECTIVO ESTÁ COMPUESTO POR UN MÍNIMO DE CINCO (5) Y UN MÁXIMO DE OCHO (8) MIEMBROS: EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE, EL SECRETARIO, EL TESORERO Y EL(LOS) VOCAL(ES), ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO 49°.- DURACIÓN DEL CARGO

Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por el período de dos (2) años, en la forma prevista en el título XII, pudiendo ser reelectos por un (1) periodo adicional. Continuarán en el cargo hasta que se elijan a los miembros que los sustituyan.

VIGENTE: ARTÍCULO 47°.- DURACIÓN DEL CARGO

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SON ELEGIDOS POR EL PERÍODO DE UN AÑO, EN LA FORMA PREVISTA EN EL TÍTULO XI, PUDIENDO SER REELECTOS POR UN (1) PERIODO ADICIONAL, PERO CONTINUARÁN EN EL CARGO HASTA QUE SE DESIGNEN A LOS MIEMBROS QUE LOS SUSTITUYAN Y ÉSTOS HAYAN ACEPTADO EL CARGO.

La propuesta amplía a dos años el plazo de mandato del consejo directivo.

VIGENTE: ARTÍCULO 48°.- REELECCIÓN DE MIEMBROS

AL FINALIZAR EL SEGUNDO PERÍODO PARA EL CUAL HAN SIDO ELEGIDOS, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CESANTE PUEDEN POSTULAR EN LAS LISTAS QUE SE CONFORMEN PARA LA ELECCIÓN DEL NUEVO CONSEJO, EN UN NÚMERO MÁXIMO DE TRES (3) MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, CON EXCEPCIÓN DEL PRESIDENTE QUIEN SÓLO PODRÁ HACERLO DOS AÑOS MÁS TARDE DE HABER CESADO EN EL CARGO.

Este artículo ha sido eliminado en el proyecto al haberse propuesto simplemente una reelección inmediata.

ARTÍCULO 50°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

Para ser elegido miembro del Consejo Directivo se requiere ser asociado activo y hábil. No pueden formar parte del mismo Consejo Directivo, asociados que tengan entre sí relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Para ser elegido Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero del Consejo Directivo se requiere haber sido asociado durante ocho (08) años consecutivos; en tanto que, para ser Vocal basta cinco (05) años consecutivos.

VIGENTE: ARTÍCULO 49°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO SE REQUIERE SER ASOCIADO ACTIVO U HONORARIO. NO PUEDEN FORMAR PARTE DEL MISMO CONSEJO ASOCIADOS QUE TENGAN ENTRE SÍ RELACIÓN DE PARENTESCO HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD INCLUSIVE.

PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO O TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO SE REQUIERE HABER SIDO ASOCIADO DURANTE DIEZ (10) AÑOS CONSECUTIVOS; EN TANTO QUE, PARA SER VOCAL OCHO (8) AÑOS CONSECUTIVOS.

ARTÍCULO 51°.- VACANCIA DEL CARGO

El cargo de miembro del Consejo Directivo queda vacante por causa de fallecimiento, renuncia, separación, incapacidad permanente o ausencias injustificadas a más de cuatro (4) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, en tales casos y hasta que se realicen nuevas elecciones, el Consejo Directivo declarará la vacancia y completará su número, designando a un asociado activo hábil para llenar la vacante producida, hasta completar el mandato. Para ello puede reasignar los cargos. Dicha reasignación de cargos será publicada a través de los diferentes medios de comunicación a los asociados y deberá registrarse ante el Registro de Personas Jurídicas de Lima.

VIGENTE: ARTÍCULO 50°.- VACANCIA DEL CARGO

EL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO VACA POR CAUSA DE MUERTE, RENUNCIA, SEPARACIÓN, INCAPACIDAD PERMANENTE O AUSENCIAS INJUSTIFICADAS. EN TALES CASOS, Y MIENTRAS SE REALICE NUEVA ELECCIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DECLARARÁ LA VACANCIA Y COMPLETARÁ SU NÚMERO DESIGNANDO A UN ASOCIADO ACTIVO U HONORARIO PARA LLENAR LA VACANTE PRODUCIDA POR LO QUE QUEDA DEL PERÍODO DE DICHO CONSEJO

DIRECTIVO, PUDIENDO PARA DICHO EFECTO REASIGNAR LOS CARGOS EN EL CONSEJO DIRECTIVO ENTRE LOS MIEMBROS ANTIGUOS Y LOS RECIENTEMENTE INTEGRADOS. DICHA REASIGNACIÓN DE CARGOS SERÁ PUBLICADA EN LA PIZARRA DEL CLUB PARA CONOCIMIENTO DE LOS ASOCIADOS.

VIGENTE: ARTÍCULO 55°.- VACANCIA DEL CARGO POR AUSENCIAS INJUSTIFICADAS EN CASO QUE UN MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO NO CONCURRIERA INJUSTIFICADAMENTE A TRES (03) SESIONES CONSECUTIVAS O A SEIS (06) SESIONES ALTERNAS, SE CONSIDERARÁ VACANTE EL CARGO Y EL CONSEJO RESOLVERÁ CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50º

ARTÍCULO 52°.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo está investido de todas las facultades y poderes que requiere la dirección, administración y representación del Club, teniendo facultad para adoptar acuerdos de toda clase y celebrar actos y contratos de toda naturaleza, sin reserva ni limitación alguna, con la sola excepción de aquellos asuntos que por ley o por disposición estatutaria, son de competencia exclusiva de la Asamblea General o de otros órganos de gobierno.

Son atribuciones específicas del Consejo Directivo las que se señalan a continuación, se deja constancia que la enumeración es de carácter enunciativo y no limitativo:

1. Reglamentar su propio funcionamiento y proponer el reglamento general y de los órganos de gobierno necesarios para el funcionamiento y desarrollo de las actividades del Club, para su aprobación por la Asamblea General.
2. Evaluar el modelo más adecuado para la administración del club, sea interna o a través de terceros. En caso de optar por administración interna o propia, elegirá al Gerente General previa selección de candidatos evaluado por empresa especializada de reconocido prestigio y aprobará el cuadro u organigrama necesario.
3. Adquirir y disponer de los bienes del Club o de bloques patrimoniales conformados por activos y/o pasivos.
4. Adquirir, vender (transferir, enajenar, dar en pago o de cualquier otro modo) o gravar, toda clase de bienes muebles o inmuebles o derechos sobre los mismos, con las limitaciones establecidas en el presente estatuto.
5. Comprar y vender valores mobiliarios, negociando y acordando en todos los casos, los términos y condiciones de los respectivos contratos o actos jurídicos que se requieran; levantar toda clase de garantías mobiliarias, prendarías, hipotecarias, anticréticas o de cualquier otra clase, suscribiendo minutas, escrituras, así como también toda clase de documentos públicos o privados, dentro de los montos previstos en el presente estatuto.
6. Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos contratos de sociedad, asociación en participación, consorcio o colaboración empresarial, compraventa, permuta, suministro, donación, arrendamiento, comodato, préstamo o mutuo, hospedaje, prestación de servicios, locación de servicios, obra, uso y habitación, construcción, servidumbres, superficies, usufructo, arrendamiento financiero, leasing, léase back, activa o

pasivamente, fideicomiso, contratos de concesión, contratos de importación, contratos preparatorios de compromiso de contratar o de primera opción, activa o pasivamente y los de opción recíproca, contratos con prestaciones plurilaterales, unilaterales o prestaciones recíprocas, de cesión de posición contractual, tanto activa como pasiva, contratos de hipoteca, prenda, anticresis, contratos de constitución de garantía mobiliaria, contratos de arras, contratos informáticos y telemáticos, cesión de créditos y en general; celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, en cualquier forma o modalidad, sean éstos nominados o innominados, típicos o atípicos, sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles o derechos, fijando en todos los casos los términos y condiciones, suscribiendo los documentos e instrumentos privados y/o públicos que fueren necesarios, sin más limitaciones que las previstas en el presente estatuto.

7. Abrir, transferir, operar y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazo fijo o bajo cualquier otra modalidad en toda clase de instituciones de crédito, sea en moneda nacional o extranjera pudiendo transferir, retirar y/o disponer fondos; girar, endosar y cobrar cheques; girar sobre saldos deudores o acreedores; depositar, retirar, vender y comprar valores en custodia o en general; efectuar cargos y abonos en cuentas, pagos de transferencias; aceptar, reaceptar, girar, emitir, renovar, descontar, endosar, cobrar y protestar toda clase de títulos valores, letras de cambio, vales, pagarés, giros, transferencias, certificados, pólizas, títulos de crédito hipotecario negociables, factura conformada, certificados de depósito, warrants, conocimientos de embarque y cartas de porte, valores representativos de deuda y cualquier otro documento mercantil y/o civil; afectar cuentas o depósitos en garantía, afectar títulos valores en garantía, abrir y/o solicitar la apertura de cartas de crédito, afianzar y prestar aval, solicitar, gestionar y contratar u otorgar fianzas, avales, pólizas de caución y cualquier otra garantía para que sea otorgada a su favor o a favor de terceros ante instituciones del sistema financiero o ante cualquier persona natural o jurídica; contratar seguros y endosar pólizas; contratar el alquiler de cajas de seguridad, abrirlas, operarlas, cerrarlas; sobregirarse en cuenta corriente, con garantía o sin ella; celebrar contratos de advance account, contratos de tarjeta de crédito, contratos de crédito en general, contratos de crédito en cuenta corriente, contratos de créditos documentarios; solicitar préstamos o créditos de toda clase, sin garantías o con garantía hipotecaria, prendaria, anticrética, mobiliaria o de cualquier otra forma.
8. Refinanciar las deudas de los asociados, reajustar las tasas de interés de las deudas vencidas.
9. Ejercer la representación legal del Club ante toda clase de autoridades civiles, municipales, administrativas, judiciales, policiales, laborales, fiscales, arbitrales y de cualquier otra

naturaleza y determinar la(s) persona(s) que la(s) ejercerá(n) a nombre de la institución, con las facultades generales y especiales del mandato previstas en los artículos 74° y 75° del código procesal civil y en tal sentido puedan ejercer cualquier acto de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, apelar, recurrir en nulidad, presentar reconsideraciones, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal, solicitar medidas cautelares, solicitar el endoso de certificados de consignación, otorgar contra cautelas de naturaleza personal o real, prestar declaraciones de parte y realizar los demás actos que expresa la ley. En la eventualidad de no poder ejercer la representación él o los mandatarios designados por cualquier causa, los miembros del Consejo Directivo quedan facultados para ejercer, individual e indistintamente la representación legal del Club, sin necesidad de poder especial para ello, con la misma amplitud de atribuciones y específicamente para cualquiera de los asuntos contemplados en el presente numeral.

10. Designar y separar a los gerentes, administradores, funcionarios, empleados, apoderados y mandatarios que requiera la buena marcha del Club, estableciendo las retribuciones y facultades con las que desempeñarán sus cargos, pudiendo también revocar y limitar las facultades que confiera.
11. Aceptar la dimisión de sus miembros y proveer las vacantes que se produzcan de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto.
12. Reconocer o declarar la suspensión de los derechos del asociado en los casos de asociados inhábiles, de conformidad con el artículo 18°; en los casos prescritos en el artículo 31°; en los casos de acreedores de certificados de participación en virtud de pactos de reserva de dominio según lo previsto en la primera disposición complementaria del presente estatuto y en otros casos en que el estatuto determine la intervención directa y en instancia única, del Consejo Directivo.
13. Excluir en instancia única a los asociados que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 87° del presente estatuto.
14. Conocer y resolver en segunda y última instancia las sanciones impuestas por el Comité de Disciplina que hubieren sido objeto de apelación.
15. Imponer la sanción de exclusión a propuesta del Comité de Disciplina.
16. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General de asociados y del Consejo Directivo.
17. Adoptar cualquier otro acuerdo que sea conveniente al interés social, sin más limitación que no infringir la ley ni el estatuto.

18. **Todas las demás atribuciones que señale el presente estatuto o le asigne la Asamblea General.**

Cuando las facultades previstas en los incisos 3), 4) y 5) del presente artículo excedan los límites previstos en los incisos 4) y 5) del artículo 39° se requerirá autorización previa de la Asamblea General de asociados.

VIGENTE: ARTÍCULO 51°.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

EL CONSEJO DIRECTIVO ESTÁ INVESTIDO DE TODAS LAS FACULTADES Y PODERES QUE REQUIERE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL CLUB, TENIENDO FACULTAD PARA ADOPTAR ACUERDOS DE TODA CLASE Y CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS DE TODA NATURALEZA, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, CON LA SOLA EXCEPCIÓN DE AQUELLOS ASUNTOS QUE POR LEY O POR DISPOSICIÓN ESTATUTARIA SON DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE OTROS ÓRGANOS.

SON ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DEL CONSEJO DIRECTIVO LAS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, DEJÁNDOSE CONSTANCIA QUE LA ENUMERACIÓN ES DE CARÁCTER ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO:

- 1. REGLAMENTAR SU PROPIO FUNCIONAMIENTO Y APROBAR LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CLUB;**
- 2. ADQUIRIR Y DISPONER DE LOS BIENES DEL CLUB O DE BLOQUES PATRIMONIALES CON FORMADOS POR ACTIVOS Y/ O PASIVOS. ADQUIRIR, VENDER (TRANSFERIR, ENAJENAR, DAR EN PAGO O DE CUALQUIER OTRO MODO) O GRAVAR, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES O DERECHOS SOBRE LOS MISMOS, COMPRAR Y VENDER VALORES MOBILIARIOS, NEGOCIANDO Y ACORDANDO EN TODOS LOS CASOS, TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS O ACTOS JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN, LEVANTAR TODA CLASE DE GARANTÍAS MOBILIARIAS, PRENDARIAS, HIPOTECARIAS, ANTICRÉTICAS O DE CUALQUIER OTRA CLASE, SUSCRIBIENDO MINUTAS, ESCRITURAS, ASÍ COMO TAMBIÉN TODA CLASE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS.**
- 3. NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER Y DAR POR CONCLUIDOS CONTRATOS DE SOCIEDAD, ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CONSORCIO O COLABORACIÓN EMPRESARIAL, COMPRA VENTA, PERMUTA, SUMINISTRO, DONACIÓN, ARRENDAMIENTO, COMODATO, PRÉSTAMO O MUTUO, HOSPEDAJE, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LOCACIÓN DE SERVICIOS, OBRA, USO Y HABITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, SERVIDUMBRES, SUPERFICIES, USUFRUCTO, ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LEASING, LEASE BACK, ACTIVA O PASIVAMENTE, FIDEICOMISO, CONTRATOS DE CONCESIÓN, CONTRATOS DE IMPORTACIÓN, CONTRATOS PREPARATORIOS DE COMPROMISO DE CONTRATAR O DE PRIMERA OPCIÓN, ACTIVA O PASIVAMENTE Y LOS DE OPCIÓN RECÍPROCA, CONTRATOS CON PRESTACIONES PLURILATERALES, UNILATERALES O PRESTACIONES RECÍPROCAS; O DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, TANTO ACTIVA COMO PASIVA; CONTRATOS DE HIPOTECA, PRENDA, ANTICRESIS, CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA, CONTRATOS DE ARRAS, CONTRATOS INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS, CESIÓN DE CRÉDITOS Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, EN CUALQUIER FORMA O MODALIDAD, SEAN ÉSTOS NOMINADOS O INNOMINADOS, TÍPICOS O ATÍPICOS, SOBRE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES O DERECHOS, FIJANDO EN TODOS LOS CASOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS E INSTRUMENTOS PRIVADOS Y PÚBLICOS QUE FUEREN NECESARIOS.**
- 4. ABRIR, TRANSFERIR, OPERAR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, A PLAZO FIJO O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD EN TODA CLASE DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA PUDIENDO TRANSFERIR, RETIRAR Y/O DISPONER FONDOS; GIRAR, ENDOSAR Y COBRAR CHEQUES; GIRAR SOBRE SALDOS DEUDORES O ACREEDORES; DEPOSITAR, RETIRAR, VENDER Y COMPRAR VALORES EN**

CUSTODIA O EN GENERAL; EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS, PAGOS DE TRANSFERENCIAS; ACEPTAR, REACEPTAR, GIRAR, EMITIR, RENOVAR, DESCONTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PROTESTAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARÉS, GIROS, TRANSFERENCIAS, CERTIFICADOS, PÓLIZAS, TÍTULOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLES, FACTURA CONFORMADA, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y CARTAS DE PORTE, VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO MERCANTIL Y CIVIL; AFECTAR CUENTAS O DEPÓSITOS EN GARANTÍA, AFECTAR TÍTULOS VALORES EN GARANTÍA, ABRIR Y/O SOLICITAR LA APERTURA DE CARTAS DE CRÉDITO, AFIANZAR Y PRESTAR AVAL, SOLICITAR, GESTIONAR Y CONTRATAR U OTORGAR FIANZAS, AVALES, PÓLIZAS DE CAUCIÓN Y CUALQUIER OTRA GARANTÍA PARA QUE SEA OTORGADA A SU FAVOR O A FAVOR DE TERCEROS ANTE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO O ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA; CONTRATAR SEGUROS Y ENDOSAR PÓLIZAS; CONTRATAR EL ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS, OPERARLAS, CERRARLAS; SOBREGIRARSE EN CUENTA CORRIENTE, CON GARANTÍA O SIN ELLA; CELEBRAR CONTRATOS DE ADVANCE ACCOUNT; CONTRATOS DE TARJETA DE CRÉDITO; CONTRATOS DE CRÉDITO EN GENERAL, CONTRATOS DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, CONTRATOS DE CRÉDITOS DOCUMENTARLOS; SOLICITAR PRÉSTAMOS O CRÉDITOS DE TODA CLASE, SIN GARANTÍAS O CON GARANTÍA HIPOTECARIA, PRENDARIA, ANTICRÉTICA, MOBILIARIA O DE CUALQUIER OTRA FORMA.

5. REFINANCIAR LAS DEUDAS DE LOS ASOCIADOS, REAJUSTAR LAS TASAS DE INTERÉS DE LAS DEUDAS VENCIDAS;
6. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CLUB ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES CIVILES, MUNICIPALES, ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, POLICIALES, LABORALES, FISCALES, ARBITRALES Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA Y DETERMINAR LA(S) PERSONA(S) QUE LA(S) EJERCERÁ(N) A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, Y EN TAL SENTIDO PUEDAN EJERCER CUALQUIER ACTO DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS, DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, APELAR, RECURRIR EN NULIDAD, PRESENTAR RECONSIDERACIONES, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES, SOLICITAR EL ENDOSO DE CERTIFICADOS DE CONSIGNACIÓN, OTORGAR CONTRACAUTELAS DE NATURALEZA PERSONAL O REAL, PRESTAR DECLARACIONES DE PARTE Y REALIZAR LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESA LA LEY. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO (7) DEL PRESENTE ARTÍCULO, EN LA EVENTUALIDAD DE NO PODER EJERCER LA REPRESENTACIÓN, ÉL O LOS MANDATARIOS DESIGNADOS POR CUALQUIER CAUSA, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO QUEDAN FACULTADOS PARA EJERCER, INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CLUB, SIN NECESIDAD DE PODER ESPECIAL PARA ELLO, CON LA MISMA AMPLITUD DE ATRIBUCIONES Y ESPECÍFICAMENTE PARA CUALQUIERA DE LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE INCISO;
7. DESIGNAR Y SEPARAR A LOS ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, APODERADOS Y MANDATARIOS QUE REQUIERA LA BUENA MARCHA DEL CLUB, ESTABLECIENDO LAS RETRIBUCIONES Y FACULTADES CON LAS QUE DESEMPEÑARÁN SUS CARGOS, PUDIENDO TAMBIÉN REVOCAR Y LIMITAR LAS FACULTADES QUE CONFIERA;
8. ACEPTAR LA DIMISIÓN DE SUS MIEMBROS Y PROVEER LAS VACANTES QUE SE PRODUZCAN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50°;
9. RECONOCER O DECLARAR LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DEL SOCIO EN LOS CASOS DE SOCIOS INHÁBILES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17°, EN LOS CASOS PRESCRITOS EN EL ARTÍCULO 29°. EN LOS CASOS DE ACREEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN VIRTUD DE PACTOS DE RESERVA DE DOMINIO SEGÚN LO

10. EXCLUIR EN INSTANCIA ÚNICA A LOS ASOCIADOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 91º DEL PRESENTE ESTATUTO;
11. CONOCER Y RESOLVER EN SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA, LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL COMITÉ DE DISCIPLINA QUE HUBIERAN SIDO OBJETO DE APELACIÓN;
12. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS Y LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y DEL CONSEJO DIRECTIVO;
13. ADOPTAR CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE SEA CONVENIENTE AL INTERÉS SOCIAL, SIN MÁS LIMITACIÓN QUE NO INFRINGIR LA LEY NI EL ESTATUTO, Y;
14. TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE SEÑALE EL PRESENTE ESTATUTO O LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL.

CUANDO LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS INCISOS 2), 3) Y 4) DEL PRESENTE ARTÍCULO EXCEDAN LOS LÍMITES PREVISTOS EN LOS INCISOS 4) Y 5) DEL ARTÍCULO 37º SE REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO 53º.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

El Consejo Directivo celebrará por lo menos una (01) sesión ordinaria cada mes y adicionalmente, sesiones extraordinarias cada vez que lo convoque el presidente o cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.

VIGENTE: ARTÍCULO 52º.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

EL CONSEJO DIRECTIVO CELEBRARÁ POR LO MENOS UNA (1) SESIÓN ORDINARIA CADA 2 MESES Y, ADICIONALMENTE, SESIONES EXTRAORDINARIAS CADA VEZ QUE LO CONVOQUE EL PRESIDENTE O CUANDO ASÍ LO SOLICITE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 54º.- QUÓRUM PARA LAS SESIONES

El quórum para las sesiones del Consejo Directivo es la mayoría de sus miembros, debiendo tomarse los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los concurrentes.

En caso de empate dirime quien preside la sesión.

VIGENTE: ARTÍCULO 53º.- QUÓRUM PARA LAS SESIONES

EL QUÓRUM PARA LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO ES LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, DEBIENDO TOMARSE LOS ACUERDOS POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS CONCURRENTES. EN CASO DE EMPATE DIRIME QUIEN PRESIDE LA SESIÓN.

ARTÍCULO 55º.- LIBRO DE ACTAS DE SESIONES

Las sesiones del Consejo Directivo serán registradas en un Libro de Actas, que estará debidamente legalizado según la ley. Asimismo, allí se consignará el resumen de las intervenciones y los acuerdos adoptados durante las reuniones.

Las actas son suscritas por quienes actuaron como presidente y secretario. Cualquier directivo concurrente puede firmar el acta si así lo desea.

VIGENTE: ARTÍCULO 54º.- LIBRO DE ACTAS DE SESIONES

LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LOS ACUERDOS QUE EN ELLAS SE ADOPTEN CONSTARÁN EN UN LIBRO DE ACTAS LEGALIZADO CONFORME A LEY. LAS ACTAS SON SUSCRITAS POR QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO. CUALQUIER DIRECTIVO CONCURRENTE PUEDE FIRMAR EL ACTA SI ASÍ LO DESEA.

B. DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 56º.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El presidente es el representante legal del Club y del Consejo Directivo. Preside todo acto que a iniciativa del Consejo Directivo o de la Asamblea General, se realice en las instalaciones del Club.

El presidente tiene las atribuciones siguientes:

1. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de las asambleas generales, así como los actos oficiales externos e internos del Club.
2. Coordinar con los demás miembros del Consejo Directivo las actividades de carácter social, así como las de relaciones públicas e imagen institucional.
3. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
4. Presentar a la Asamblea General ordinaria la memoria sobre el estado del Club, la cual, una vez aprobada, es publicada para su difusión entre los asociados.
5. Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
6. Dirigir la correspondencia a los presidentes de los clubes que tengan reciprocidad con el Club, a las instituciones oficiales, a los asociados que adquieran la calidad de honorarios y cualquier otra comunicación que considere conveniente.
7. Controlar y dirigir las labores del personal de trabajadores del club dentro de las políticas del Consejo Directivo
8. Realizar conjuntamente con el tesorero, operaciones económicas, financieras y bancarias.
9. Ejercer la representación legal del Club ante toda clase de autoridades civiles, municipales, administrativas, judiciales, policiales, laborales, fiscales, arbitrales y de cualquier otra naturaleza, con las facultades generales y especiales del mandato previstas en los artículos 74° y 75° del código procesal civil. En tal sentido puede ejercer cualquier acto de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones; desistirse del proceso y de la pretensión; allanarse a la pretensión, apelar; recurrir en nulidad; presentar reconsideraciones; conciliar; transigir; someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso; sustituir o delegar la representación procesal; solicitar medidas cautelares; solicitar el endoso de certificados de consignación; otorgar contra cautelas de naturaleza personal o real; prestar declaraciones de parte y realizar los demás actos que expresa la ley.
10. Resolver cualquier asunto de su competencia que requiera atención inmediata.
11. Emitir declaraciones juradas.
12. Requerir la presencia de la junta calificadora para someter a su consideración asuntos de su competencia.
13. Las demás previstas en el estatuto y los reglamentos del Club.

B. DEL PRESIDENTE

VIGENTE: ARTÍCULO 56°.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

EL PRESIDENTE REPRESENTA AL CLUB Y AL CONSEJO DIRECTIVO. PRESIDE TODO ACTO QUE, A

INICIATIVA DEL CONSEJO O DE LA ASAMBLEA GENERAL, SE REALICE EN LAS INSTALACIONES DEL CLUB.

EL PRESIDENTE GOZA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, ASÍ COMO LOS ACTOS OFICIALES EXTERNOS E INTERNOS DEL CLUB;
2. COORDINAR CON LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL, ASÍ COMO LAS DE RELACIONES PÚBLICAS E IMAGEN INSTITUCIONAL;
3. CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO;
4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LA MEMORIA SOBRE EL ESTADO DEL CLUB, LA CUAL, UNA VEZ APROBADA, ES PUBLICADA PARA SU DIFUSIÓN ENTRE LOS ASOCIADOS;
5. CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA CALIFICADORA, CONFORME AL ESTATUTO;
6. FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A LOS PRESIDENTES DE LOS CLUBES QUE TENGAN RECIPROCIDAD CON EL CLUB, A LAS INSTITUCIONES OFICIALES, A LOS ASOCIADOS QUE ADQUIERAN LA CALIDAD DE HONORARIOS, Y CUALQUIER OTRA COMUNICACIÓN QUE CONSIDERE CONVENIENTE;
7. CONTROLAR Y DIRIGIR LAS LABORES DEL PERSONAL DE TRABAJADORES DEL CLUB DENTRO DE LAS POLÍTICAS DEL CONSEJO DIRECTIVO;
8. REALIZAR CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO, OPERACIONES BANCARIAS;
9. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CLUB ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES CIVILES, MUNICIPALES, ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, POLICIALES, LABORALES, FISCALES, ARBITRALES Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, Y EN TAL SENTIDO PUEDA EJERCER CUALQUIER ACTO DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS, DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, APELAR, RECURRIR EN NULIDAD, PRESENTAR RECONSIDERACIONES, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES, SOLICITAR EL ENDOSO DE CERTIFICADOS DE CONSIGNACIÓN, OTORGAR CONTRACAUTELAS DE NATURALEZA PERSONAL O REAL, PRESTAR DECLARACIONES DE PARTE Y REALIZAR LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESA LA LEY;
10. RESOLVER CUALQUIER ASUNTO DE SU COMPETENCIA QUE REQUIERA ATENCIÓN INMEDIATA;
11. EMITIR DECLARACIONES JURADAS;
12. EJERCER LA REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 62º,
13. LAS DEMÁS PREVISTAS EN EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DEL CLUB.

C. DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 57°.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

El vicepresidente asiste al presidente en el desempeño de las funciones que éste le encomiende y lo reemplaza en casos de ausencia, impedimento, enfermedad temporal y vacancia, con las mismas facultades, atribuciones y obligaciones inherentes al cargo.

La ausencia del presidente por impedimento o enfermedad temporal, no requiere ser acreditada.

En caso de vacancia del cargo de presidente, esta deberá ser inscrita en los Registros Públicos.

C. DEL VICEPRESIDENTE

VIGENTE: ARTÍCULO 57°.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

EL VICEPRESIDENTE ASISTE AL PRESIDENTE EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE ÉSTE LE ENCOMIENDE Y LO REEMPLAZA EN CASOS DE AUSENCIA, IMPEDIMENTO, ENFERMEDAD TEMPORAL Y VACANCIA, CON LAS MISMAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES INHERENTES AL CARGO DE ÉSTE, EJERCIENDO LA REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 62º DEL PRESENTE ESTATUTO.

D. DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 58º.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

El secretario tiene a su cargo las siguientes funciones principales:

1. Llevar al día los libros de Actas y otros establecidos por ley; y conservar el archivo, físico y digital en un sistema de seguridad.
2. Custodiar el acervo documentario del Club.
3. Ser relator en las sesiones de las asambleas generales y del Consejo Directivo.
4. Suscribir con el presidente la documentación y comunicaciones.
5. Recibir y tramitar toda documentación que fuere necesaria.
6. Preparar las agendas de las asambleas generales y del Consejo Directivo, en coordinación con el presidente.
7. Entregar, bajo inventario, la documentación física y digital de la asociación a quien le sucederá en el cargo, por lo que es su responsabilidad velar por toda la documentación del Consejo Directivo.

D. DEL SECRETARIO

VIGENTE: ARTÍCULO 58º.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

EL SECRETARIO TIENE A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES PRINCIPALES:

1. LLEVAR AL DÍA EL ARCHIVO Y LIBRO DE ACTAS.
2. SER RELATOR EN LAS SESIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.
3. SUSCRIBIR CON EL PRESIDENTE TODA LA DOCUMENTACIÓN Y COMUNICACIONES.
4. RECIBIR Y TRAMITAR TODA DOCUMENTACIÓN QUE FUERE NECESARIA.
5. PREPARAR LAS AGENDAS DE LAS ASAMBLEAS Y DEL CONSEJO DIRECTIVO EN COORDINACIÓN CON EL PRESIDENTE.
6. EJERCER LA REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 62º.
7. ENTREGAR, BAJO INVENTARIO, LA DOCUMENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN A QUIEN HA DE SUCEDERLE EN EL CARGO.

E. DEL TESORERO

ARTÍCULO 59º.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO

El tesorero desempeña el cargo con las siguientes atribuciones:

1. Informar trimestralmente al Consejo Directivo los ingresos y egresos del Club, teniendo a su cargo el control de los fondos.
2. Llevar el inventario valorado de todos los bienes de la Asociación.
3. Firmar cuando sea requerido, los documentos contables y títulos valores, conjuntamente con el presidente.

4. Informar trimestralmente al Consejo Directivo, sobre los asociados que incurran en falta de pago de sus obligaciones.
5. Informar al tesorero entrante cuando éste así se lo requiera, especialmente durante los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la renovación del cargo.

E. DEL TESORERO

VIGENTE: ARTÍCULO 59°.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO

EL TESORERO DESEMPEÑA EL CARGO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. INFORMAR AL CONSEJO DIRECTIVO SOBRE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL CLUB, TENIENDO A SU CARGO EL CONTROL DE LOS FONDOS;
2. LLEVAR EL INVENTARIO VALORADO DE TODOS LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN.
3. FIRMAR CUANDO SEA REQUERIDO LOS CHEQUES CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE;
4. INFORMAR TRIMESTRALMENTE SOBRE LOS ASOCIADOS QUE INCURRAN EN FALTA DE PAGO DE SUS OBLIGACIONES;
5. ASESORAR E INFORMAR AL TESORERO ENTRANTE CUANDO ÉSTE ASÍ SE LO REQUIERA, ESPECIALMENTE DURANTE LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES A LA RENOVACIÓN DEL CARGO; Y
6. EJERCER LA REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 62°.

F. DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 60°.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES Los vocales tienen las atribuciones siguientes:

1. Cuidar la estricta observancia del estatuto del Club.
2. Vigilar el orden y el buen servicio dentro de las instalaciones del Club.
3. Supervisar el buen y adecuado funcionamiento de los distintos servicios del Club, comunicando al Consejo Directivo el incumplimiento de obligaciones con el fin, de que dicte las medidas necesarias o, en caso de corresponder, reportar al Comité de Disciplina para la aplicación de sanciones.
4. Supervisar los trabajos comunes y obras especiales que se efectúen en el local del Club.
5. Presidir las comisiones especiales encargadas de realizar actividades institucionales permanentes y eventuales de carácter social, cultural y/o deportivo.
6. Los demás encargos que le confiera el Consejo Directivo.

Para el ejercicio de las funciones de los numerales 2. 3. y 4., tendrán turnos mensuales que se inician en el mes de asunción del nuevo Consejo Directivo, en el orden de elección, llevando un Libro de Ocurrencias, para el registro de incidencias y relevo de turno.

F. DE LOS VOCALES

VIGENTE: ARTÍCULO 60°.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:

1. CUIDAR LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LOS ESTATUTOS DEL CLUB.
2. VIGILAR EL ORDEN Y EL BUEN SERVICIO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB.
3. SUPERVIGILAR EL BUEN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS DISTINTOS SERVICIOS DEL CLUB, COMUNICANDO AL CONSEJO DIRECTIVO EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

4. SUPERVIGILAR LOS TRABAJOS COMUNES Y OBRAS ESPECIALES QUE SE EFECTÚEN EN EL LOCAL DEL CLUB
5. PRESIDIR LAS COMISIONES ESPECIALES ENCARGADAS DE REALIZAR ACTIVIDADES INSTITUCIONALES PERMANENTES Y EVENTUALES DE CARÁCTER SOCIAL, CULTURAL Y/O DEPORTIVO.
6. LOS DEMÁS ENCARGOS QUE LE CONFIERA EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 61°.- REEMPLAZO DE VOCALES

En caso de ausencia o impedimento del vocal de turno, éste será reemplazado por cualquiera de los otros vocales, teniendo la preferencia el del turno cesante.

VIGENTE: ARTÍCULO 61°.- REEMPLAZO DE VOCALES

EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL VOCAL DE TURNO, ÉSTE SERÁ REEMPLAZADO POR CUALQUIERA DE LOS OTROS VOCALES, TENIENDO LA PREFERENCIA EL DEL TURNO CESANTE.

VIGENTE: ARTÍCULO 62°.- RÉGIMEN DE PODERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DESDE QUE SE REALICE EL ACTO DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO EN LA SESIÓN CORRESPONDIENTE, EL PRESIDENTE, EL VICE-PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y EL TESORERO SE HALLARÁN INVESTIDOS DE TODAS LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE, EL SECRETARIO Y EL TESORERO, ACTUANDO DOS DE ELLOS CUALESQUIERA GOZARÁN POR EL SÓLO MÉRITO DE SU NOMBRAMIENTO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS INCISOS 2), 3), 4) DEL ARTÍCULO 51°. EN LOS CASOS EN QUE EXCEDAN LOS LÍMITES PREVISTOS EN LOS INCISOS 4) Y 5) DEL ARTÍCULO 37° SE REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

Este artículo ha sido eliminado en el proyecto, así como los numerales de los artículos respectivos de las facultades de los directivos indicados, por los riesgos que implica dejar a libre potestad de dos directivos, la posibilidad de vender bienes muebles o inmuebles del Club, sin autorización del Consejo Directivo o Asamblea general, según los valores comprometidos.

F: DE LA SECRETARÍA DE DEPORTES Y ACTIVIDADES CULTURALES

ARTÍCULO 62°.- SECRETARÍA DE DEPORTES Y ACTIVIDADES CULTURALES

Esta Secretaría será asumida por un vocal:

Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Deportes y Actividades Culturales:

1. Programar, dirigir, y supervisar todas las actividades relacionadas con el desarrollo de las diferentes disciplinas deportivas y afines que practiquen los asociados, fomentando su participación. En el mes de enero, presentará el programa de actividades del año, sustentando los beneficios y costos, para su inclusión en el correspondiente presupuesto operativo.
2. Proponer al Consejo Directivo para su consideración y aprobación, la contratación de los entrenadores y proveedores de servicios, en aquellas disciplinas que se justifique, en función del interés de los asociados y la práctica competitiva de la misma.
3. Fomentar el intercambio deportivo con otras instituciones.
4. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, los reglamentos de los juegos deportivos y de las academias deportivas, y velar por el estricto cumplimiento de los mismos.

5. Mantener un banco de datos de los deportistas destacados y de todos los practicantes de las distintas disciplinas.
6. Supervisar los programas de mantenimiento de las áreas deportivas y servicios de la asociación, proponiendo las mejoras y sanciones en caso de deficiencias. Hacer coordinaciones con la gerencia general para mantener en óptimas condiciones operativas y de presentación las instalaciones deportivas y de servicios relacionados.
7. Organizar y dirigir todas las fiestas sociales de la asociación, programando con anticipación dichos eventos, en coordinación con el Consejo Directivo; e informar sobre los resultados económicos de los mismos.
8. Promover el apoyo a las actividades deportivas del distrito de Santa Rosa de Quives.
9. Fomentar el intercambio cultural con otras asociaciones.

Esta Secretaría es una propuesta nueva en el presente proyecto

TITULO VI

DE LA JUNTA CALIFICADORA Y DEL INGRESO DE ASOCIADOS

DE LA JUNTA CALIFICADORA

ARTÍCULO 63°.- ATRIBUCIONES

Es atribución exclusiva de la Junta Calificadora aprobar o desaprobar el ingreso de quienes sean propuestos como nuevos asociados activos. La Junta Calificadora se pronuncia, asimismo, sobre aquellas cuestiones que le sean sometidas a su consideración.

A. DE LA JUNTA CALIFICADORA

VIGENTE: ARTÍCULO 63°.- ATRIBUCIONES

ES ATRIBUCIÓN AUTÓNOMA DE LA JUNTA CALIFICADORA APROBAR O DESAPROBAR EL INGRESO DE QUIENES SEAN PROPUESTOS COMO NUEVOS ASOCIADOS ACTIVOS. LA JUNTA CALIFICADORA SE PRONUNCIA, ASIMISMO, SOBRE AQUELLAS CUESTIONES QUE LE SEAN SOMETIDAS A SU CONSIDERACIÓN.

ARTÍCULO 64°.- COMPOSICIÓN

La Junta Calificadora se compone de los siguientes miembros:

Presidente, Secretario y Vocal, quienes son elegidos por un periodo de dos (02) años, conjuntamente con el Consejo Directivo. La junta tiene autonomía en sus decisiones.

VIGENTE: ARTÍCULO 64°.- COMPOSICIÓN

LA JUNTA CALIFICADORA SE COMPONE DE LOS SIGUIENTES MIEMBROS NATOS Y ELEGIDOS:

SON MIEMBROS NATOS: LOS EX-PRESIDENTES DE LA INSTITUCIÓN Y ASOCIADOS HONORARIOS;

SON MIEMBROS ELEGIDOS: LOS QUE EN NÚMERO DE TRES (3) SEAN ELEGIDOS EN ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 65°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

Para postular a un cargo de la Junta Calificadora se requiere tener la condición de asociado activo hábil por un plazo mínimo de tres (3) años consecutivos. Este cargo no es compatible con los del Consejo Directivo.

VIGENTE: ARTÍCULO 66° (*).- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

PARA SER MIEMBRO ELEGIDO DE LA JUNTA CALIFICADORA SE NECESITA TENER LA CONDICIÓN DE ASOCIADO ACTIVO POR UN PLAZO MÍNIMO DE TRES (3) AÑOS CONSECUTIVOS. ESTE CARGO NO ES COMPATIBLE CON EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 66°.- REEMPLAZO DE MIEMBROS

En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia injustificada a dos (2) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas, queda vacante el cargo; en cuyo caso, será reemplazado con otro asociado que reúna las condiciones para el cargo. la propia Junta Calificadora podrá proponer al reemplazante ante el Consejo Directivo, quien finalmente será el encargado de aprobarlo. Esta decisión será comunicada a la Asamblea General.

VIGENTE: ARTÍCULO 67°.- REEMPLAZO DE MIEMBROS

EN CASO DE FALLECIMIENTO, RENUNCIA O AUSENCIA INJUSTIFICADA A DOS (2) SESIONES CONSECUTIVAS DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS ELEGIDOS, EL CONSEJO DIRECTIVO PUEDE PROCEDER A REEMPLAZARLO CON OTRO ASOCIADO QUE REÚNA LAS CONDICIONES PARA EL CARGO, DANDO CUENTA DE LA DESIGNACIÓN A LA PRÓXIMA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 67°.- REUNIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

La Junta Calificadora se reúne regularmente por lo menos una (1) vez al mes en caso de existir solicitudes de ingreso y de manera extraordinaria, cada vez que lo estime conveniente.

VIGENTE: ARTÍCULO 68°.- REUNIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

LA JUNTA CALIFICADORA SE REÚNE REGULARMENTE POR LO MENOS UNA (1) VEZ AL MES EN CASO DE EXISTIR SOLICITUDES DE INGRESO Y, DE MANERA EXTRAORDINARIA, CADA VEZ QUE EL CONSEJO LO ESTIME CONVENIENTE.

ARTÍCULO 68°.- QUÓRUM PARA LA JUNTA CALIFICADORA

El quórum para la junta calificadora es de dos (2) de sus miembros.

VIGENTE: ARTÍCULO 69°.- QUÓRUM PARA LA JUNTA CALIFICADORA

EL QUÓRUM PARA LA JUNTA CALIFICADORA ES DE DOS (2) DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 69°.- LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA CALIFICADORA

La Junta Calificadora lleva un libro denominado "Libro de Actas de la Junta Calificadora". Las actas respectivas son conocidas solamente por los miembros de la Junta Calificadora y en ellas se deja constancia del resultado de las votaciones. El Secretario de la Junta Calificadora es el custodio del indicado Libro de Actas.

VIGENTE: ARTÍCULO 70°.- LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA CALIFICADORA

LA JUNTA CALIFICADORA LLEVA UN LIBRO DENOMINADO "LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA CALIFICADORA". LAS ACTAS RESPECTIVAS SON CONOCIDAS SOLAMENTE POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CALIFICADORA Y EN ELLAS SE DEJA CONSTANCIA DEL RESULTADO DE LAS VOTACIONES. EL SECRETARIO DE LA JUNTA CALIFICADORA ES EL CUSTODIO DE DICHO LIBRO DE ACTAS.

ARTÍCULO 70°.- SESIONES Y VOTACIONES SECRETAS

Las sesiones y las votaciones de la Junta Calificadora son secretas y sus miembros están obligados a guardar absoluta reserva sobre ellas.

VIGENTE: ARTÍCULO 71°.- SESIONES Y VOTACIONES SECRETAS

LAS SESIONES Y LAS VOTACIONES DE LA JUNTA CALIFICADORA SON SECRETAS Y SUS MIEMBROS ESTÁN OBLIGADOS A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA SOBRE ELLAS.

DEL INGRESO DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 71°.- REQUISITOS PARA SER PROPUESTO COMO ASOCIADO Son requisitos para ser propuesto como asociado:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Gozar de buena reputación económica y moral.
- c) Ser presentado por dos asociados, sean honorarios o activos, que cuenten con no menos de un (01) año de antigüedad y no tengan obligaciones pendientes de pago con el Club.
- d) Solicitar por escrito su admisión y recibir la aprobación de la Junta Calificadora.
- e) Aprobado el ingreso, adquirir un Certificado de Participación.

B. DEL INGRESO DE ASOCIADOS

VIGENTE: ARTÍCULO 72° (*).- REQUISITOS PARA SER PROPUESTO COMO ASOCIADO PARA SER PROPUESTO COMO ASOCIADO ACTIVO SE REQUIERE:

- a) SER MAYOR DE EDAD.
- b) GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN.
- c) SER PRESENTADO POR DOS ASOCIADOS, SEAN HONORARIOS O ACTIVOS, CON TRES (3) MESES DE ANTIGÜEDAD.
- d) SOLICITAR POR ESCRITO SU ADMISIÓN Y RECIBIR LA APROBACIÓN DE LA JUNTA CALIFICADORA.
- e) CANCELAR LA CUOTA DE INGRESO VIGENTE.

ARTÍCULO 72°.- ADQUISICIÓN DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

Toda solicitud de ingreso de asociados se presentará en el formulario proporcionado por el Club y deberá contener la obligación del postulante de adquirir un Certificado de Participación dentro del plazo previsto en el reglamento de admisión.

VIGENTE: ARTÍCULO 74°.- ADQUISICIÓN DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN Y EL PAGO DE LA CUOTA DE INGRESO

TODA SOLICITUD DE INGRESO DE ASOCIADOS ACTIVOS SE PRESENTARÁ EN EL FORMULARIO PROPORCIONADO POR EL CLUB Y DEBERÁ INDICAR LA OBLIGACIÓN DEL POSTULANTE DE ADQUIRIR UN "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN" Y CUMPLIR CON PAGAR LA CUOTA DE INGRESO, EN AMBOS CASOS DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 73°..

ARTÍCULO 73°.- RESTRICCIÓN

Los integrantes de la Junta Calificadora no pueden proponer postulantes.

VIGENTE: ARTÍCULO 75° (*).- DERECHO DE PROPONER ASOCIADOS

PARA EJERCER EL DERECHO DE PROPONER ASOCIADOS ACTIVOS SE REQUIERE HABER SIDO ASOCIADO DEL CLUB, POR LO MENOS, DURANTE TRES (3) MESES Y NO TENER OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO CON EL CLUB. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CALIFICADORA ESTÁN PROHIBIDOS DE PROPONER ASOCIADOS.

VIGENTE: ARTÍCULO 73°.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN COMO ASOCIADO ES EL SIGUIENTE:

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL CONSEJO DIRECTIVO.
ELEVACIÓN DE LA SOLICITUD A LA JUNTA CALIFICADORA.
APROBACIÓN DE LA ADMISIÓN POR LA JUNTA CALIFICADORA.

PAGO DE LA CUOTA DE INGRESO QUE FIJAN ESTOS ESTATUTOS DENTRO DEL PLAZO QUE FIJE EL CONSEJO DIRECTIVO.

ADQUIRIR UN CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115º DEL ESTATUTO.

EN EL SUPUESTO QUE EL PAGO DE LA CUOTA DE INGRESO NO SE PRODUJERE DENTRO DEL TRIGÉSIMO (30) DÍA CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN RESPECTIVA O, EN CASO QUE DENTRO DEL TRIGÉSIMO (30) DÍA CONTADO DESDE LA MISMA FECHA NO ADQUIERA LA TITULARIDAD DE UN "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN" O DE UN "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN DE HIJO DE ASOCIADO" CUANDO CORRESPONDA, EL CONSEJO PODRÁ CONSIDERAR AL CANDIDATO PROPUESTO COMO SI HUBIESE SIDO RECHAZADO Y LO COMUNICARÁ A LA JUNTA CALIFICADORA PARA QUE ASÍ CONSTE EN EL ACTA RESPECTIVA.

Este artículo se ha desestimado por tratarse de un tema más propio de un reglamento.

ARTÍCULO 74º.- APROBACIÓN DE ASOCIADOS

Se considerará aprobado como asociado, al postulante que obtenga la mayoría de votos, en votación secreta de la Junta Calificadora. De no ser así será rechazada su postulación.

VIGENTE: ARTÍCULO 77º.- APROBACIÓN DE ASOCIADOS

SE CONSIDERARÁ APROBADO COMO ASOCIADO, AL SOLICITANTE QUE OBTENGA LA MAYORÍA DE VOTOS CON LA PALABRA "SI". EN CAMBIO, SE CONSIDERARÁ RECHAZADO A AQUEL QUE NO OBTENGA LA MAYORÍA DE VOTOS CON LA PALABRA "SI".

ARTÍCULO 75º.- FACILIDADES DE PAGO

Si el candidato propuesto cuyo ingreso ha sido aprobado solicita facilidades de pago, será el Consejo Directivo quien decidirá sobre el particular, fijando las condiciones correspondientes.

VIGENTE: ARTÍCULO 78º.- FACILIDADES DE PAGO

SI EL CANDIDATO PROPUESTO CUYO INGRESO HA SIDO APROBADO SOLICITA FACILIDADES DE PAGO, EL CONSEJO DECIDIRÁ SOBRE EL PARTICULAR FIJANDO LAS CONDICIONES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 76º.- REGISTRO ESPECIAL DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

El asociado del Club deberá ser titular de un (01) "Certificado de Participación", el cual deberá encontrarse inscrito a su nombre en el respectivo Libro de "Registro Especial de Certificados de Participación".

VIGENTE: ARTÍCULO 79º.- REGISTRO ESPECIAL DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

EL ASOCIADO DEL CLUB DEBERÁ SER TITULAR DE UN "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN", EL CUAL DEBERÁ ENCONTRARSE INSCRITO A SU NOMBRE EN EL RESPECTIVO LIBRO DE "REGISTRO ESPECIAL DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN".

ARTÍCULO 77º.- REGISTRO DE ASOCIADOS Y LIBRO DE VISITANTES

Sólo una vez cumplidos los requisitos a que se refieren los artículos precedentes, el candidato propuesto adquirirá la condición de asociado, siendo inscrito como tal en el libro "Registro de Asociados del Club". Los candidatos propuestos que hubieren presentado sus solicitudes de ingreso y no hayan sido todavía calificados, sólo pueden concurrir al local del Club en calidad de invitados de un asociado.

VIGENTE: ARTÍCULO 80º.- REGISTRO DE ASOCIADOS Y LIBRO DE VISITANTES

SÓLO UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, EL CANDIDATO PROPUESTO ADQUIRIRÁ LA CONDICIÓN DE ASOCIADO, SIENDO INSCRITO COMO TAL EN EL LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS DEL CLUB.

LOS CANDIDATOS PROPUESTOS QUE HUBIEREN PRESENTADO SUS SOLICITUDES DE INGRESO Y NO HAYAN SIDO TODAVÍA CALIFICADOS, SÓLO PUEDEN CONCURRIR AL LOCAL DEL CLUB EN CALIDAD DE INVITADOS POR UN ASOCIADO, EL CUAL ESTARÁ OBLIGADO A INSCRIBIRLOS EN EL LIBRO DE VISITANTES.

TITULO VII DEL COMITÉ DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 78°.- COMPOSICIÓN

El Comité de Disciplina está integrado por tres (3) asociados elegidos por un período de dos (02) años, en la misma oportunidad que se eligen los demás órganos de gobierno, pudiendo ser reelectos por un período adicional de igual término.

Los cargos que comprende este comité son presidente, secretario y vocal.

El Comité de Disciplina se puede declarar en sesión permanente, cuando algún asunto en particular lo amerite. Cualquiera de sus miembros podrá recibir los asuntos que les competa y convocar a sus miembros; asimismo, podrán recibir asuntos derivados del Consejo Directivo, en temas de su competencia.

VIGENTE: ARTÍCULO 81°.- COMPOSICIÓN

EL COMITÉ DE DISCIPLINA ESTÁ INTEGRADO POR TRES (3) ASOCIADOS ELEGIDOS POR UN PERÍODO DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REELECTOS POR UN PERÍODO ADICIONAL DE IGUAL TÉRMINO. LA COMISIÓN ELEGIRÁ DE SU SENO EN LA PRIMERA REUNIÓN A UN MIEMBRO QUE LA PRESIDA. EL COMITÉ EXISTIRÁ DECLARADO EN SESIÓN PERMANENTE. CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS PODRÁ RECEPCIONAR LOS ASUNTOS QUE LES COMPETAN Y CONVOCAR A SUS MIEMBROS. ASIMISMO, PODRÁN RECIBIR ASUNTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO EN LOS CARGOS QUE LES COMPETAN.

ARTÍCULO 79°.- REQUISITO PARA SER MIEMBRO

Para postular a formar parte del Comité de Disciplina se requiere de una antigüedad no menor de cinco (5) años como asociado.

VIGENTE: ARTÍCULO 82°.- REQUISITO PARA SER MIEMBRO

PARA FORMAR PARTE DE LA COMITÉ DE DISCIPLINA SE REQUIERE DE UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR DE TRES (3) AÑOS COMO ASOCIADO.

ARTÍCULO 80°.- REGISTRO DE ACUERDOS O DECISIONES

El presidente del Comité de Disciplina preside las sesiones del Comité, por otro lado, el secretario estará encargado de llevar al día el Libro "Registro de Acuerdos o Decisiones del Comité de Disciplina".

VIGENTE: ARTÍCULO 83°.- REGISTRO DE ACUERDOS O DECISIONES

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DISCIPLINA TIENE A SU CARGO LA DIRECCIÓN DEL MISMO EN CADA SESIÓN. POR OTRO LADO, EL SECRETARIO DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ESTARÁ ENCARGADO DE LLEVAR AL DÍA EL REGISTRO DE ACUERDOS O DECISIONES DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 81°.- ATRIBUCIONES

El Comité de Disciplina resuelve en primera instancia los procesos disciplinarios a los asociados. Las decisiones que adopte pueden ser apeladas ante el Consejo Directivo, el cual resuelve en segunda y última instancia.

En caso el Comité de Disciplina determine la sanción de exclusión, esta será puesta a consideración del Consejo Directivo; la decisión adoptada por el Consejo Directivo puede ser apelada para ser resuelta por la Asamblea General.

VIGENTE: ARTÍCULO 84°.- ATRIBUCIONES

EL COMITÉ DE DISCIPLINA RESUELVE EN PRIMERA INSTANCIA LAS SANCIONES APLICABLES A LOS ASOCIADOS, LAS CUALES PUEDEN SER APELADAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, EL CUAL RESUELVE EN SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA.

ARTÍCULO 82º.- VACANCIA DEL CARGO

El cargo de miembro del Comité de Disciplina queda vacante por causa de fallecimiento, renuncia, incapacidad permanente o ausencia injustificada a dos (2) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas. En tales casos y mientras se realice una nueva elección, podrá completar su número con un (1) asociado activo que cumpla el requisito para ser miembro. Esta decisión será comunicada a la Asamblea General.

VIGENTE:ARTÍCULO 85º.- VACANCIA DEL CARGO

EL CARGO DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE DISCIPLINA VACA POR CAUSA DE MUERTE, RENUNCIA, INCAPACIDAD PERMANENTE O AUSENCIA INJUSTIFICADA. EN TALES CASOS, Y MIENTRAS SE REALICE UNA NUEVA ELECCIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DIRECTIVO DECLARARÁ LA VACANCIA Y COMPLETARÁ SU NÚMERO DESIGNANDO A UN ASOCIADO PARA LLENAR LA VACANTE PRODUCIDA.

TITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 83°.- SANCIONES

Pueden aplicarse las sanciones siguientes:

- a) **Amonestación escrita.**
- b) **Multa desde cinco (5) hasta veinte (20) cuotas ordinarias mensuales.**
- c) **Suspensión de sus derechos de asociado por el periodo de un (1) mes, hasta doce (12) meses.**
- d) **Exclusión.**

VIGENTE: ARTÍCULO 86°.- SANCIONES

PUEDEN SER OBJETO DE AMONESTACIÓN, MULTA QUE NO SUPERARÁ A LAS 20 MENSUALIDADES O SUSPENSIÓN EN SUS DERECHOS POR DISPOSICIÓN DEL COMITÉ DE DISCIPLINA, HASTA POR UN PLAZO MÁXIMO DE UN (1) AÑO, LOS ASOCIADOS QUE SIN RESULTAR INCURSOS EN LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 88º, COMETAN ACTOS IRREGULARES O INFRACTORES EN CONTRA DE LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO Y/O DE LOS REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 84°.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS

Podrán ser excluidos del Club, los asociados que resulten incursos en cualquiera de las causales siguientes:

- a) Los que cometan actos irregulares o ilícitos de pública notoriedad, que causen o puedan causar daño grave a la institución, aunque no hubiere recaído sanción judicial sobre sus autores.
- b) Los que causen escándalo en el local del Club.
- c) Los que cometan actos que afecten el honor o reputación de un asociado o miembro de su familia o cometan actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.
- d) Los que negocien particularmente con terceros o por cuenta propia en perjuicio de la institución.
- e) Los que, en el transcurso de doce (12) meses consecutivos, hubieren recibido tres (3) notificaciones de sanción, por infracciones al estatuto y/o reglamentos del Club.

VIGENTE: ARTÍCULO 88°.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS PODRÁN SER EXLUIDOS DEL CLUB A JUICIO DEL COMITÉ DE DISCIPLINA, LOS ASOCIADOS QUE RESULTEN INCURSOS EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES: LOS QUE COMETAN ACTOS IRREGULARES O ILÍCITOS DE PÚBLICA NOTORIEDAD QUE CAUSEN O PUEDAN CAUSAR DAÑO GRAVE EN PERJUICIO DE LA INSTITUCION, AUNQUE TODAVÍA NO HUBIESE RECAÍDO SANCIÓN JUDICIAL SOBRE SUS AUTORES; LOS QUE CAUSEN ESCÁNDALO EN EL LOCAL DEL CLUB; LOS QUE COMETAN ACTOS QUE AFECTEN EL HONOR O LA FAMILIA DE LOS ASOCIADOS O EL PRESTIGIO DEL CLUB, Y LOS ACTOS REÑIDOS CON LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES; LOS QUE NEGOCIEN PARTICULARMENTE CON TERCEROS O POR CUENTA PROPIA EN PERJUICIO DE LA INSTITUCIÓN; LOS QUE EN EL TRANSCURSO DE DOCE (12) MESES CONSECUTIVOS HUBIEREN SIDO NOTIFICADOS TRES (3) VECES POR EL COMITÉ, POR VIOLACIÓN DEL ESTATUTO Y/O DE LOS REGLAMENTOS;

ARTÍCULO 85°.- Frente a las resoluciones del Comité de Disciplina sólo procede recurso de apelación ante el Consejo Directivo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación. El recurso se presenta ante el propio Comité de Disciplina que lo eleva en el término de tres (3) días hábiles al Consejo Directivo.

En caso se determine la sanción de exclusión, el Comité de Disciplina pondrá a consideración del Consejo Directivo la aplicación de la sanción. La decisión adoptada por el Consejo Directivo puede ser apelada dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación. El recurso se presenta ante el propio Consejo Directivo para ser resuelto por la siguiente Asamblea General, en última instancia. En tanto se resuelva la apelación, se suspenden los beneficios y derechos del asociado.

VIGENTE: ARTÍCULO 89°.- FRENTE A LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE DISCIPLINA SÓLO PROCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN UN PLAZO DE CINCO (5) DÍASHÁBILES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, QUE CONSTITUYE ÚLTIMA INSTANCIA PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 86°.- La sanción de suspensión de los derechos de asociado no lo exonera de sus obligaciones, tales como el pago de las cuotas ordinarias mensuales, cuotas extraordinarias o el pago de deudas por cualquier otro concepto.

VIGENTE: ARTÍCULO 90°.- LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL O LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE ASOCIADO NO LO EXONERAN DE SUS OBLIGACIONES, TALES COMO EL PAGO DE LAS

CUOTAS ORDINARIAS MENSUALES, CUOTAS EXTRAORDINARIAS O EL PAGO DE DEUDAS POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

ARTÍCULO 87°.- El Consejo Directivo aprobará las exclusiones siguientes:

- a) Las que se produzcan por falta de pago de cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias o cualquier deuda con el Club, según el reglamento.
- b) Las que instruya el Comité de Disciplina de oficio o a petición de parte, a los asociados que hayan sido condenados por delito doloso. En estos casos, sólo procede recurso de reconsideración que se interpondrá en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la decisión.

El Consejo Directivo actúa en estos casos como instancia única.

VIGENTE: ARTÍCULO 91°.- LAS EXCLUSIONES SIGUIENTES SERÁN APROBADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO:

POR FALTA DE PAGO DE CUOTAS ORDINARIAS, CUOTAS EXTRAORDINARIAS O CUOTAS ADELANTADAS, Y EN GENERAL CUALQUIER DEUDA CON EL CLUB.

POR HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO, EN CUYO CASO EL CONSEJO DIRECTIVO RECABARÁ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA CONDENA EN UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL CONCLUIDO.

FRENTE A ESTA RESOLUCIÓN SÓLO PROCEDE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN UN PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, QUE CONSTITUYE INSTANCIA ÚNICA PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 88°.- NOTIFICACIÓN DE MEDIDA DISCIPLINARIA

Toda medida disciplinaria contemplada en el presente título será comunicada al asociado infractor mediante carta notarial, que le cursará el Consejo Directivo o el Comité de Disciplina, al domicilio registrado en la institución, según la infracción cometida.

VIGENTE: ARTÍCULO 92°.- NOTIFICACIÓN DE MEDIDA DISCIPLINARIA

TODA MEDIDA DISCIPLINARIA CONTEMPLADA EN EL PRESENTE TÍTULO SERÁ COMUNICADA AL ASOCIADO INFRACTOR MEDIANTE CARTA QUE LE CURSARÁ EL CONSEJO DIRECTIVO O EL COMITÉ DE DISCIPLINA, SEGÚN LA INFRACCIÓN COMETIDA.

TITULO IX

DEL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 89°.- PERIODO Y ELECCIÓN

El Comité de Fiscalización y Control es un organismo autónomo y es elegido en lista independiente cada dos (2) años, en el mismo proceso electoral en que se eligen el Consejo Directivo, la Junta Calificadora y el Comité de Disciplina.

ARTÍCULO 90°.- MIEMBROS QUE LA INTEGRAN

El Comité de Fiscalización y Control está conformado por los siguientes cinco (5) miembros, elegidos en el proceso electoral:

1. **Presidente**
2. **Vicepresidente**
3. **Secretario**

4. 2 vocales

ARTÍCULO 91°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

Para ser elegido miembro del Comité de Fiscalización y Control se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

1. No estar suspendido o inhabilitado.
2. No haber sido sancionados por el Comité de Disciplina por falta leve en los dos (2) últimos años o por falta grave en los últimos cinco (5) años.
3. Tener una antigüedad mínima de ocho (8) años como asociado activo.
4. No haber ocupado cargos directivos en los dos (2) últimos periodos.

ARTÍCULO 92°.- DEBERES Y ATRIBUCIONES

El Comité de Fiscalización y Control tiene como fin cautelar el patrimonio y la marcha económica de la asociación; sus deberes y atribuciones son:

1. Aprobar su plan de trabajo anual.
2. Poseer pleno acceso a las fuentes de información pertinentes, y encargarse de vigilar la marcha administrativa, económica y financiera de la asociación, sin interferir ni suspender las funciones de los órganos fiscalizados, para lo cual el Tesorero y la Gerencia General están obligados a brindar las facilidades del caso dentro de los plazos que señale el reglamento.
3. Contar con una comisión técnica de infraestructura, designada por el Consejo Directivo e integrada por asociados, encargada de asesorarla en todos los asuntos vinculados al mantenimiento de las instalaciones existentes, así como a la ejecución de nuevas edificaciones, guardando el equilibrio entre éstas y las áreas verdes.
4. Deberá verificar el cumplimiento y desarrollo de los programas, inversiones y obras de corto, mediano y largo plazo, cuidando que no existan desviaciones, retrasos ni incumplimientos respecto de los programas aprobados en asamblea. Asimismo, deberá informar por escrito bajo responsabilidad sobre dichas desviaciones y retrasos.
5. Comunicar por escrito al Consejo Directivo y/o informar a la Asamblea General sobre cualquier observación y/o recomendación que encuentre en el ámbito de su competencia.
6. Revisar y emitir opinión sobre los informes de los auditores externos respecto a los estados financieros anuales que se presentarán en la Asamblea General para su aprobación.
7. Presentar cada año a la asamblea un informe escrito sobre el cumplimiento de los procedimientos de control.
8. Verificar las cuentas de la asociación, en concordancia al plan de cuentas y el presupuesto aprobado en asamblea; y aprobar dichas cuentas o formular observaciones que estime conveniente, ante el Consejo Directivo.
9. Proponer al Consejo Directivo una terna, no vinculante para la elección de Auditor Externo, por la asamblea general.

ARTÍCULO 93°.- FRECUENCIA DE REUNIONES

El Comité de Fiscalización y Control se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, o cuando lo convoque su presidente, o cuando lo solicite el Presidente del Consejo Directivo por un tema de su competencia.

ARTÍCULO 94°.- QUÓRUM Y LIBRO DE ACTAS

El Comité de Fiscalización y Control podrá sesionar con un mínimo de tres (3) miembros, y llevará un Libro de Actas en el que se registren los acuerdos de las sesiones, que serán suscritos por los miembros concurrentes.

ARTÍCULO 95°.- CESE Y COBERTURA DE LA VACANCIA DE UN MIEMBRO

Si alguno de sus miembros falta a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, cesa automáticamente. Los miembros restantes deberán designar al reemplazante, con cargo de informar en la próxima asamblea.

La vacante de un miembro que no sea el presidente, será cubierta en un plazo no mayor de treinta (30) días, por un asociado que será designado por el propio Comité a propuesta de su presidente.

ARTÍCULO 96°.- REEMPLAZO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

1. En caso de ausencia por impedimento del presidente, lo reemplaza el vicepresidente y en ausencia o impedimento de este último, se procederá a nombrar por mayoría de votos a uno de sus miembros que reúna los requisitos para el cargo. En idéntica forma se procederá en caso de renuncia.
2. Es importante tener en cuenta que ningún miembro del Comité de Fiscalización y Control podrá ocupar simultáneamente dos (02) cargos.

Este Título es una innovación en la organización del Club, se trata de incorporar un órgano de control que permita optimizar el trabajo de todas las áreas y demás órganos de gobierno. Sus integrantes serán elegidos en elecciones directas y en lista independiente, lo cual se orienta a su total autonomía, ajena a todo tipo de injerencias.

TITULO X

DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 97°.- JERARQUÍA Y DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL

La Gerencia General es la máxima jerarquía administrativa. La Gerencia General como subordinado al Consejo Directivo será responsable de ejecutar los acuerdos tomados por éste. Asimismo, será responsable de la gestión operativa, financiera y estratégica del club, garantizando la calidad de los servicios, la sostenibilidad económica y la promoción de actividades recreativas, deportivas culturales y sociales.

El Gerente General será elegido por el Consejo Directivo, previa selección de candidatos evaluados por una empresa especializada de reconocido prestigio.

ARTÍCULO 98°.- OBJETIVO DE LA GERENCIA GENERAL

El objetivo de la Gerencia General de la asociación es dirigir y administrar eficientemente todas las actividades del club, con el propósito de brindar un servicio de calidad a los asociados y el cumplimiento de los fines de la asociación. El Gerente General deberá representar a la asociación frente a terceros, establecer relaciones institucionales favorables y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables a la asociación. Su labor se orientará hacia la satisfacción de los asociados, el fortalecimiento de la identidad institucional y la promoción de un ambiente armonioso y acogedor dentro del club.

ARTÍCULO 99°.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL GERENTE GENERAL

El gerente general asume las siguientes facultades y obligaciones:

1. Ejercer representación especial de la asociación ante toda clase de autoridades públicas o privadas, civiles, policiales, bancarias, financieras, administrativas, municipales, militares, políticas, tributarias y demás; sin reserva ni limitación alguna salvo lo previsto en este estatuto y la ley.
2. Representar a la asociación ante el poder judicial en cualquier acción o diligencia y ante cualquiera de las instancias judiciales de la república. Se encuentra investido con las más amplias facultades conferidas en el artículo 74° del código procesal civil, el que le confiere las atribuciones y potestades generales que corresponden a la representada, siendo éstas para todo el proceso, incluso para la ejecución de sentencias y cobro de costos y costas. Así mismo, se le otorga las siguientes facultades especiales señaladas en el artículo 75° del mismo código procesal civil: actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvencciones, desistirse del proceso y/o de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley.
3. Queda precisado que la representación especial incluye, entre otras cosas, la de prestar declaración de parte, realizar reconocimiento de documentos, asistir a audiencias como representante legal de la asociación, interponer todo tipo de recursos y solicitudes que obliguen a la asociación dentro de estos procesos, solicitar la actuación de pruebas anticipadas; así como la de ofrecer contracautela, caución juratoria sin limitación alguna, conforme al numeral cuatro del artículo 610° del código procesal civil; formular, actuar y presentar toda clase de actos y recursos sin limitación alguna, dentro de cualquier proceso a que se refiere el código procesal civil vigente.
4. Representar a la asociación adicionalmente ante las autoridades administrativas de trabajo con las más amplias facultades para participar en la negociación y conciliación de convenciones colectivas de trabajo, participar en todos los actos propios de éstos,

suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, la convención colectiva de trabajo, sin que esta representación pueda ser tachado de insuficiente.

5. Suscribir los contratos de trabajo, contratos de locación de servicios profesionales, contratos con concesionarios y proveedores de servicios y contratos civiles diversos y convenios, salvo aquellos que impliquen hipotecas o que se refieran al patrimonio de la asociación y salvo, también, aquellos para los cuales el Consejo Directivo establezca facultades especiales y específicas. Los contratos hipotecarios y los que graven el patrimonio de la asociación serán firmados por el Presidente y Tesorero, además del Gerente General.
6. Informar al Consejo Directivo sobre las operaciones del club y el avance hacia los objetivos establecidos, así como, brindar asesoramiento y apoyo en la toma de decisiones del Consejo Directivo.
7. Proponer la planificación estratégica de la asociación a un plazo no menor de tres, ni mayor de cinco años, contribuyendo con ideas y propuestas para el desarrollo y crecimiento del club, al Consejo Directivo, para su análisis y presentación a la asamblea general para su aprobación.
8. Supervisar la administración financiera del club, incluyendo la elaboración y control del presupuesto, la gestión de ingresos y gastos, control de costos, y la presentación de informes financieros al Consejo Directivo.
9. Tomar decisiones operativas diarias relacionadas con la gestión eficiente del club, incluyendo asignación de recursos, programación de actividades y supervisión de servicios ofrecidos al asociado.
10. Supervisar y dirigir todas las operaciones diarias del club, incluyendo la gestión del personal, la administración de instalaciones, servicios y recursos.
11. Designar y supervisar a los gerentes y jefes, asegurando una estructura organizativa adecuada y el cumplimiento de las responsabilidades laborales.
12. Contratar, capacitar, evaluar y supervisar al personal del club, estableciendo políticas y procedimientos de recursos humanos, promoviendo un ambiente de trabajo colaborativo y asegurando el cumplimiento de las normas laborales.
13. Asegurar que todas las actividades del club cumplan con las regulaciones y normativas legales vigentes, incluyendo aspectos fiscales, laborales, de seguridad, salud y medioambientales. Así como cumplir con las disposiciones del estatuto y las políticas y normas internas vigentes.
14. Garantizar el adecuado mantenimiento de las instalaciones, infraestructuras y áreas verdes del club, así como, implementar y supervisar medidas de seguridad y prevención de riesgos.

15. Garantizar un excelente servicio al asociado a través de la implementación de estándares de calidad, resolución de problemas, atención a consultas y quejas y mantenimiento de una comunicación efectiva con los asociados.
16. Otras funciones que le encargue el Consejo Directivo relacionado a sus funciones y representación especial.

Este Título es también una innovación en la norma estatutaria, que se orienta a tener claridad y objetividad en las funciones de quien asumirá la responsabilidad de la conducción administrativa del Club, superando la actuación actual a través del otorgamiento de poderes.

TITULO XI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 100°.- El patrimonio del Club está constituido por la totalidad de sus bienes y rentas, y no pertenece a sus miembros en particular, sino al Club. Constituye patrimonio del Club lo siguiente:

- a) Los aportes o fondos provenientes de donaciones, contribuciones, legados, herencias, concesiones y/o convenios, contratos y otros, de origen público o privado, se trate de personas naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras.
- b) Las cuotas de ingreso, el aporte mensual y los aportes extraordinarios de los asociados, que se fijarán por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.
- c) La renta de sus bienes o fondos propios.
- d) Las sumas que reciba por los servicios que preste o perciba por servicios especiales, y los ingresos obtenidos por la venta de su producción de bienes y servicios.
- e) Los remanentes que resulten de la ejecución de proyectos.
- f) El excedente producido por cualquier actividad que realice, teniendo en cuenta que dichos ingresos señalados en las letras c, d, y e, serán revertidos en los fines de la asociación, manteniendo en todo momento su carácter no lucrativo.

Los ingresos provenientes de cuotas de ingreso serán destinados en su totalidad a adquisición de bienes de activo fijo, excepcionalmente un 20 % de los mismos podrá aplicarse a gastos corrientes.

Los bienes muebles e inmuebles son inalienables, únicamente podrán ser vendidos conforme a lo dispuesto en el numeral 5 artículo 39.

Los fondos de la Institución se depositarán en las cuentas bancarias del Club (cuenta corriente y/o ahorros), sea en moneda nacional y/o extranjera. Sus movimientos (giro o retiro) sólo se realizarán con la firma del Presidente del Consejo Directivo y del tesorero, sin perjuicio de las atribuciones delegadas en la organización administrativa del Club.

Los fondos ingresados se emplearán en el sostenimiento de la vida institucional y el cumplimiento de sus fines, según el presupuesto vigente. Todo excedente podrá destinarse a la ampliación

presupuestal o como depósito en reserva, de acuerdo a la política económica del Club y con autorización del Consejo Directivo.

La propuesta de este título es nueva y necesaria para precisar el patrimonio del club.

TITULO XII DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 101°.- ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEMÁS ÓRGANOS

Las elecciones para el Consejo Directivo; Junta Calificadora, Comité de Disciplina y Comité de Fiscalización y Control, se efectuarán cada dos (02) años, conforme a lo establecido por el artículo 36°. El proceso electoral estará dirigido por el Comité Electoral, elegido en asamblea general.

**VIGENTE: ARTÍCULO 99°.- ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEMÁS ORGANOS
LAS ELECCIONES PARA EL CONSEJO DIRECTIVO, JUNTA CALIFICADORA Y COMITÉ DE DISCIPLINA SE EFECTUARÁN CADA AÑO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 34.**

ARTÍCULO 102°.- Las listas de postulantes al Consejo Directivo, Comité de Disciplina y Junta Calificadora, son presentadas en conjunto por una misma agrupación. La lista que postula al Comité de Fiscalización y Control se presenta en forma independiente.

La propuesta determina la forma de proponer listas para los órganos de gobierno, con la precisión necesaria respecto el nuevo órgano: Comité de Fiscalización y Control.

ARTÍCULO 103°.- EL VOTO

El voto de los asociados es directo, personal, universal, secreto y no es delegable.

**VIGENTE: ARTÍCULO 100°.- EL VOTO
EL VOTO DE LOS ASOCIADOS, ES DIRECTO, PERSONAL, UNIVERSAL, SECRETO Y NO ES DELEGABLE.**

ARTÍCULO 104°.- PADRÓN ELECTORAL

Sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones, el Consejo Directivo pondrá a disposición del Comité Electoral el Padrón de Asociados hábiles a participar en las elecciones.

Para figurar en el padrón electoral, se requiere ser asociado, no estar suspendido en sus derechos, estar al día en el pago de sus cotizaciones y haber cancelado sus cuentas por servicios del Club.

El padrón electoral estará a disposición de los asociados en la Secretaría de la institución. Cualquier asociado podrá objetar la inclusión o exclusión en el padrón. Esta objeción podrá hacerse hasta quince (15) días antes de las elecciones, ante el Secretario del Club. Dicho reclamo será resuelto por el Consejo Directivo, dentro del término de tres (3) días de presentado.

**VIGENTE: ARTÍCULO 101°.- PADRÓN ELECTORAL
VEINTICINCO DIAS ANTES DE LA FECHA DE LAS ELECCIONES, EL SECRETARIO Y EL TESORERO, INFORMARÁN AL CONSEJO DIRECTIVO LA NÓMINA DE LOS ASOCIADOS APTOS PARA VOTAR.
PARA FIGURAR EN EL PADRÓN ELECTORAL, SE REQUIERE SER ASOCIADO, NO ESTAR SUSPENDIDO EN SUS DERECHOS, ESTAR AL DIA EN EL PAGO DE SUS COTIZACIONES Y CANCELADAS SUS CUENTAS POR SERVICIO DEL CLUB. EL PADRÓN ELECTORAL ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LOS ASOCIADOS, EN LA SECRETARÍA DE LA INSTITUCIÓN.
CUALQUIER ASOCIADO PODRÁ OBJETAR LA INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN EN EL PADRÓN. ESTA RECLAMACIÓN PODRÁ HACERSE HASTA DIEZ DÍAS ANTES DE LAS ELECCIONES Y ANTE EL**

SECRETARIO DEL CLUB. DICHO RECLAMO, SERÁ RESUELTO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS DE PRESENTADO.

La propuesta mejora el plazo de disposición del Padrón Electoral, para facilitar que quienes deseen postular tengan un holgado tiempo para organizarse.

ARTÍCULO 105°.- INSTALACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral se instalará la segunda semana de agosto del año en que se llevarán a cabo las elecciones.

El Comité Electoral es un órgano autónomo y se rige por el Reglamento Electoral del Club, en tanto no existe este reglamento, elaborará y aprobará su propio Reglamento Interno para todo el proceso eleccionario.

VIGENTE: ARTÍCULO 102º.- INSTALACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

EL CONSEJO DIRECTIVO INSTALARÁ AL COMITÉ ELECTORAL 45 DÍAS CALENDARIOS ANTERIORES A LA FECHA SEÑALADA PARA LAS ELECCIONES. EL COMITÉ ELECTORAL ES UN ORGANO AUTÓNOMO Y ELABORARÁ SU REGLAMENTO INTERNO PARA TODO EL PROCESO ELECCIONARIO.

ARTÍCULO 106°.- COMPOSICIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

A efecto de llevar a cabo el proceso electoral, el Comité Electoral elegido por la Asamblea General e integrado por tres (3) miembros, designará un presidente, un secretario y un vocal; y desarrollará y velará por el normal desarrollo del proceso electoral. Finalmente, dictará todas las medidas conducentes a tal fin.

VIGENTE: ARTÍCULO 103º.- COMPOSICIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

A EFECTOS DE LLEVAR A CABO EL PROCESO ELECTORAL, SE CONSTITUIRÁ UN COMITÉ ELECTORAL INTEGRADO POR TRES MIEMBROS DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO. PRODUCIDA LA DESIGNACIÓN, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ELECTORAL SE INSTALARÁN Y ELEGIRÁN ENTRE SUS MIEMBROS AL PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL. EL COMITÉ ELECTORAL ASÍ CONSTITUIDO SUPERVISA EL NORMAL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL Y DICTA TODAS LAS MEDIDAS CONDUCENTES A TAL FIN.

ARTÍCULO 107°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

Para ser miembro del Comité Electoral se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil, al día en el pago de las obligaciones con el Club.
- b) No haber sido sancionado por medida disciplinaria alguna.

VIGENTE: ARTÍCULO 104º.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

SON REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ ELECTORAL, SER ASOCIADO HÁBIL, ESTAR AL DIA EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CON EL CLUB Y NO HABER SIDO SANCIONADO NI SUSPENDIDO DISCIPLINARIAMENTE.

ARTÍCULO 108°.- CONVOCATORIA A ELECCIONES

El año que corresponde tener elecciones, el Presidente del Consejo Directivo convocará a elecciones de los órganos directivos, la primera semana de Agosto, invitando a los asociados a presentar sus listas de postulantes ante el Comité Electoral, conforme al calendario electoral aprobado por el propio Comité, dentro de los plazos que establece el presente estatuto.

VIGENTE: ARTÍCULO 105º.- CONVOCATORIA A ELECCIONES

EL CONSEJO DIRECTIVO CONVOCARÁ A ELECCIONES DE LOS CUADROS DIRECTIVOS, TREINTA DIAS ANTES DE LA FECHA CORRESPONDIENTE, INVITANDO A LOS ASOCIADOS A PRESENTAR SUS LISTAS DE POSTULANTES ANTE EL COMITÉ ELECTORAL.

ARTÍCULO 109°.- LISTAS DE CANDIDATOS

El Comité Electoral recibirá las listas con los candidatos que reúnan los requisitos generales y especiales establecidos para los diferentes cargos, cada candidato debe firmar la lista que lo propone. Las listas deben ser respaldadas por las firmas de no menos de cincuenta (50) asociados hábiles adherentes.

VIGENTE: ARTÍCULO 106º.- LISTAS DE CANDIDATOS

EL COMITÉ ELECTORAL SUSCRIBIRÁ LAS LISTAS COMPLETAS CON LOS CANDIDATOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECIALES ESTABLECIDOS PARA LOS DIFERENTES CARGOS, CADA UNO DE LOS CUALES FIRMARÁ AL PIE Y ESTARÁ RESPALDADO POR LAS FIRMAS DE 50 ASOCIADOS ADHERENTES COMO MÍNIMO.

ARTÍCULO 110°.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

La inscripción de los candidatos se cierra treinta (30) días antes de la fecha fijada para las elecciones. En ese momento, se publicarán las listas de candidatos habilitados a través de todos los medios de comunicación del Club. Si se requiere realizar alguna modificación en las listas, deberá realizarse antes del cierre de la inscripción.

VIGENTE: ARTÍCULO 107º.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS SE CIERRA 15 DÍAS ANTES DEL PLAZO FIJADO PARA LAS ELECCIONES, PUBLICÁNDOSE LAS LISTAS HABILITADAS EN LA PIZARRA DEL CLUB. CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LAS LISTAS DEBERÁ HACERSE ANTES DEL CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 111°.- IMPUGNACIÓN Y TACHA DE CANDIDATOS

Las impugnaciones y tachas hacia alguno de los miembros de las listas presentadas para su inscripción, se efectuarán ante el Comité Electoral, como única instancia.

Después del cierre de la inscripción de las listas, sólo se podrán formular tachas o impugnaciones, hasta quince (15) días antes del día señalado para las elecciones, en cuyo caso será resuelto por el Comité Electoral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Cualquier impugnación o tacha deberá ser sustentada por escrito, pudiendo solicitar informe oral; en la audiencia respectiva, podrá participar el asociado afectado, su representante o el personero de la lista o listas afectadas.

VIGENTE: ARTÍCULO 108º.- IMPUGNACIÓN Y TACHA DE CANDIDATOS

LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS HACIA ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE LAS LISTAS PRESENTADAS PARA SU INSCRIPCIÓN, SE EFECTUARÁN ANTE EL COMITÉ ELECTORAL, COMO ÚNICA INSTANCIA. DESPUÉS DEL CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS, SÓLO SE PODRÁN FORMULAR TACHAS O IMPUGNACIONES, HASTA SIETE DÍAS ANTES DEL DÍA SEÑALADO PARA LAS ELECCIONES, EN CUYO CASO SERÁ RESUELTO POR EL COMITÉ ELECTORAL, DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES. CUALQUIER IMPUGNACIÓN O TACHA DEBERÁ SER SUSTENTADA POR ESCRITO, PUDIENDO SOLICITAR INFORME ORAL, EN EL CUAL PARTICIPARÁ TAMBIEN EL ASOCIADO AFECTADO, SU REPRESENTANTE O EL PERSONERO DE LA LISTA O LISTAS AFECTADAS.

ARTÍCULO 112°.- PROCESO ELECTORAL

El día señalado para las elecciones se instalará el Comité Electoral en asamblea de elecciones. El Presidente del Club, encargado de dirigir la asamblea, entregará el control al Comité Electoral para el

desarrollo de las elecciones con los asociados que concurran. Este comité continuará en sesión permanente hasta el término de la votación. El proceso electoral se llevará a cabo en el siguiente horario: comenzará a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y finalizará a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Concluido el proceso de recepción de votos de acuerdo al reglamento electoral, se procederá al escrutinio de los votos, el cual será secreto, con participación de los representantes y personeros de las listas en un máximo de dos (02) personas por lista.

El resultado del proceso electoral será extendido en un Acta, la cual será suscrita por los miembros del Comité Electoral y representantes o personeros, así como por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo en ejercicio. En dicho acto se proclamará al nuevo Consejo Directivo, Junta Calificadora, Comité de Disciplina y Comité de Fiscalización y Control.

Para ser considerada lista ganadora, se requiere haber obtenido mayoría simple de votos.

VIGENTE: ARTÍCULO 109º.- PROCESO ELECTORAL

EL DIA SEÑALADO PARA LAS ELECCIONES SE INSTALARÁ EL COMITÉ ELECTORAL EN ASAMBLEA DE ELECCIONES, CON LOS ASOCIADOS QUE CONCURRAN Y CONTINUARÁN EN SESIÓN PERMANENTE HASTA EL TÉRMINO DEL PROCESO ELECTORAL. EL HORARIO EN EL QUE SE DESARROLLARÁ EL PROCESO ELECTORAL COMENZARÁ A LAS DIEZ ANTES MERIDIANO Y CONCLUIRÁ A LAS CINCO PASADO MERIDIANO.

CONCLUÍDO EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE VOTOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO QUE ESTABLEZCA EL COMITÉ, ÉSTE PROCEDERÁ AL ESCRUTINIO DE LOS VOTOS, EL CUAL SERÁ SECRETO, CON PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES Y PERSONEROS DE LAS LISTAS EN UN MÁXIMO DE DOS POR LISTA.

EL RESULTADO DEL PROCESO ELECTORAL SERÁ EXTENDIDO EN UN ACTA, LA CUAL SERÁ SUSCRITA POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL Y REPRESENTANTES O PERSONEROS, ASÍ COMO POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO SALIENTE. EN DICHO ACTO SE PROCLAMARÁ AL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO, JUNTA CALIFICADORA Y COMITÉ DE DISCIPLINA.

PARA SER CONSIDERADA LISTA ELECTA, SE REQUIERE HABER OBTENIDO MAYORIA SIMPLE DE VOTOS.

LOS RESULTADOS SERÁN IGUALMENTE CONSIGNADOS EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL, LA CUAL ADEMÁS DEBERÁ SER FIRMADA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL.

ARTÍCULO 113º.- INICIO DE FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS ELEGIDOS

Los miembros de los órganos elegidos iniciarán sus funciones el día dos (02) de enero del año siguiente.

VIGENTE: ARTÍCULO 110º.- INICIO DE FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS ELEGIDOS

LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS ELEGIDOS INICIARÁN SUS FUNCIONES EL DÍA DOS DE ENERO.

TÍTULO XIII DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 114º.- Para la modificación parcial o total del estatuto, se requiere la celebración de una asamblea general extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto. El quórum para estas asambleas es de más de la mitad de los asociados hábiles en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la presencia de cualquier número de asociados.

En primera convocatoria, los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes; en tanto que en segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes siempre que no representen menos del diez por ciento (10 %) de los asociados aptos para concurrir a la asamblea.

VIGENTE: ARTÍCULO 93°.- PARA MODIFICAR PARCIAL O TOTALMENTE EL ESTATUTO, SE REQUIERE LA CELEBRACIÓN DE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ESPECIALMENTE CONVOCADA PARA EL EFECTO. EL QUÓRUM PARA ESTAS ASAMBLEAS ES DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS EN PRIMERA CONVOCATORIA MIENTRAS QUE EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ASOCIADOS.

EN PRIMERA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES; EN TANTO QUE EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES SIEMPRE QUE NO REPRESENTEN MENOS DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 115°.- MODIFICACIÓN DEL NÚMERO DE ASOCIADOS

Si la Asamblea General tiene por objeto modificar el número de asociados, se requiere necesariamente un quórum de dos tercios (2/3) de los asociados en primera convocatoria y en segunda convocatoria de cualquier número de asociados, siempre que representen cuando menos el diez por ciento (10 %) del número de asociados aptos para concurrir a la asamblea.

En primera convocatoria, los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes; en tanto que en segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con el voto de más de dos tercios (2/3) de los miembros concurrentes.

VIGENTE: ARTÍCULO 94°.- AMPLIACIÓN DEL NÚMERO DE ASOCIADOS

SI LA ASAMBLEA GENERAL TIENE POR OBJETO AUMENTAR EL NÚMERO MÁXIMO DE ASOCIADOS, SE REQUIERE NECESARIAMENTE UN QUÓRUM DE DOS TERCIOS (2/3) DE LOS ASOCIADOS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

EN PRIMERA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES; EN TANTO QUE EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES EN LA MEDIDA QUE REPRESENTEN AL MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LOS ASOCIADOS.

LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SE FORMALIZARÁ NECESARIAMENTE POR ESCRITURA PÚBLICA, LA QUE SERÁ INSCRITA EN EL LIBRO DE ASOCIACIONES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LIMA.

TÍTULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 116°.- Para disolver y liquidar la asociación, se requiere la celebración de una asamblea general extraordinaria especialmente convocada para tal efecto. El quórum para estas asambleas es de más de la mitad de los asociados en primera convocatoria, mientras que en segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados.

Para la asamblea de disolución y liquidación, no procede la representación del asociado.

En primera convocatoria, los acuerdos se adoptan con el voto de dos tercios (2/3) de los miembros concurrentes; en tanto que, en segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con el

voto de más de la mitad de los miembros concurrentes, siempre que representen no menos del diez por ciento (10 %) del total de asociados.

VIGENTE: ARTÍCULO 95º (*).- PARA DISOLVER Y LIQUIDAR LA ASOCIACIÓN, SE REQUIERE LA CELEBRACIÓN DE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ESPECIALMENTE CONVOCADA PARA EL EFECTO. EL QUÓRUM PARA ESTAS ASAMBLEAS ES DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS EN PRIMERA CONVOCATORIA MIENTRAS QUE EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ASOCIADOS.

EN PRIMERA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES; EN TANTO QUE EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES SIEMPRE QUE NO REPRESENTEN MENOS DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 117º.- LIQUIDADOR O COMISIÓN LIQUIDADORA

Acordada la disolución, corresponde a la Asamblea General extraordinaria designar un liquidador o una comisión liquidadora compuesta por no menos de tres (3), ni más de cinco (5) asociados activos hábiles a fin de que lleven adelante el proceso de liquidación.

VIGENTE: ARTÍCULO 96º.- LIQUIDADOR O COMISIÓN LIQUIDADORA
ACORDADA LA DISOLUCIÓN, CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DESIGNAR UN LIQUIDADOR O UNA COMISIÓN LIQUIDADORA COMPUESTA POR NO MENOS DE TRES (3) NI MÁS DE CINCO (5) ASOCIADOS ACTIVOS A FIN DE QUE LLEVEN ADELANTE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 118º.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR O COMISIÓN LIQUIDADORA

La Comisión Liquidadora goza de las atribuciones que le confiere la asamblea y supletoriamente aquellas que la Ley general de sociedades contempla para los casos de liquidación, en cuanto sean aplicables.

VIGENTE: ARTÍCULO 96º.- LIQUIDADOR O COMISIÓN LIQUIDADORA
ACORDADA LA DISOLUCIÓN, CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DESIGNAR UN LIQUIDADOR O UNA COMISIÓN LIQUIDADORA COMPUESTA POR NO MENOS DE TRES (3) NI MÁS DE CINCO (5) ASOCIADOS ACTIVOS A FIN DE QUE LLEVEN ADELANTE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 119º.- PATRIMONIO RESULTANTE

Una vez pagadas todas las obligaciones a cargo del Club, el patrimonio resultante se destinará a otras asociaciones sin fines de lucro similares

VIGENTE: ARTÍCULO 98º.- PATRIMONIO RESULTANTE
UNA VEZ PAGADAS TODAS LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CLUB, EL PATRIMONIO RESULTANTE SE DESTINARÁ A OTRAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO SIMILARES CUYO OBJETO O FINALIDAD COMPRENDA ALGUNO O VARIOS DE LOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN: BENEFICIENCIA, ASISTENCIA SOCIAL, ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES, CIENTÍFICAS, ARTÍSTICAS, LITERARIAS, DEPORTIVAS, POLÍTICAS, GREMIALES O DE VIVIENDA.

TÍTULO XV

DISPOSICIONES VARIAS

Primera.- INVITADOS DE LOS ASOCIADOS

El ingreso a las instalaciones del Club está reservado exclusivamente a los asociados, su cónyuge o un miembro de la unión de hecho declarada legalmente, sus hijos y sus invitados, a quienes deben acompañar durante todo el tiempo de su visita. Los asociados tienen derecho de invitar al local del club a personas ajenas a éste, quedando obligadas a inscribirlas en el libro correspondiente. Este derecho estará limitado a las normas que disponga el reglamento del Club; en todo caso, el asociado invitante es responsable de los actos del visitante y firma con él el libro indicado.

VIGENTE: ARTÍCULO 111°.- INVITADOS DE LOS ASOCIADOS

EL INGRESO AL LOCAL DE CLUB ESTÁ RESERVADO EXCLUSIVAMENTE A LOS ASOCIADOS, SU CÓNYUGE E HIJOS Y SUS INVITADOS, A QUIENES DEBEN ACOMPAÑAR DURANTE TODO EL TIEMPO DE SU VISITA.

LOS ASOCIADOS TIENEN DERECHO DE INVITAR AL LOCAL DEL CLUB A PERSONAS AJENAS A ÉSTE, QUEDANDO OBLIGADAS A INSCRIBIRLAS EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE. ESTE DERECHO ESTARÁ LIMITADO A LAS NORMAS QUE DISPONGA EL REGLAMENTO DEL CLUB. EN TODO CASO, EL ASOCIADO INVITANTE ES RESPONSABLE DE LOS ACTOS DEL VISITANTE Y FIRMA CON ÉL EL LIBRO INDICADO.

Segunda.- INDEPENDENCIA POLÍTICA DEL CLUB

El Club no toma parte en ningún asunto que se relacione con la política, en consecuencia, queda prohibida toda reunión y/o todo acto de carácter político en el local institucional.

VIGENTE: ARTÍCULO 112°.- INDEPENDENCIA POLÍTICA DEL CLUB

EL CLUB NO TOMA PARTE EN NINGÚN ASUNTO QUE SE RELACIONE CON LA POLÍTICA. EN CONSECUENCIA, QUEDA PROHIBIDA TODA REUNIÓN Y/O TODO ACTO DE CARÁCTER POLÍTICO EN EL LOCAL INSTITUCIONAL.

Tercera.- PROHIBICIONES

Queda prohibido realizar en el local del club cualquier reunión que altere su funcionamiento ordinario, salvo las de carácter social y/o cultural que se organicen por iniciativa del Consejo Directivo o con autorización de éste.

VIGENTE: ARTÍCULO 113°.- PROHIBICIONES

QUEDA PROHIBIDO REALIZAR EN EL LOCAL DEL CLUB REUNIÓN ALGUNA QUE ALTERE SU FUNCIONAMIENTO ORDINARIO, SALVO LAS DE CARÁCTER SOCIAL Y/O CULTURAL QUE SE ORGANICEN POR INICIATIVA DEL CONSEJO DIRECTIVO O CON AUTORIZACIÓN DE ÉSTE.

Cuarta.- HORARIO DE ATENCIÓN

El Consejo Directivo fija los días y el horario en que el local institucional permanece abierto y dispone la apertura o cierre parcial o total del mismo en circunstancias que a su criterio, así lo justifiquen.

VIGENTE: ARTÍCULO 114°.- HORARIO DE ATENCIÓN

EL CONSEJO DIRECTIVO FIJA LOS DÍAS Y EL HORARIO EN QUE EL LOCAL INSTITUCIONAL PERMANECE ABIERTO Y DISPONE LA APERTURA O CIERRE PARCIAL O TOTAL DEL MISMO EN CIRCUNSTANCIAS QUE, A SU CRITERIO, ASÍ LO JUSTIFIQUEN.

TÍTULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

El Club ha emitido "Certificados de Participación" en número limitado de nueve mil (9,000) unidades y "Certificados de Participación de Hijos de Asociados" en número limitado de tres mil (3,000) unidades, los cuales están sujetos a las disposiciones del presente título.

Es requisito indispensable ser titular de un "Certificado de Participación" y cumplir con los demás requisitos que contempla el estatuto y los reglamentos, para ser asociado del Club, con lo cual el titular del "Certificado de Participación" se encontrará investido de todos los derechos inherentes a la condición de asociado del Club.

Excepcionalmente, quienes se encuentren en proceso de adquisición de Certificados de Participación que no sean titulares de los mismos, en virtud de pactos de reserva de dominio, derivados de transferencias efectuadas por entidades que tengan convenio con el Club, podrán gozar o hacer uso de todos los servicios que éste brinde, salvo los derechos políticos en las asambleas generales.

Los "Certificados de Participación" y los "Certificados de Participación de Hijo de Asociado" no representan una parte alícuota del patrimonio del Club. Las partes le fijarán el valor que libremente convengan para las transacciones que realicen. Los "Certificados de Participación" y los "Certificados de Participación de Hijo de Asociado" son nominativos e indivisibles, transmisibles por contrato de cesión de derechos y heredables. Además, se encuentran representados en certificados que se extenderán en Libros Talonados. Los "Certificados de Participación" y "Certificados de Participación de Hijo de Asociado" expresarán la siguiente información:

1. La denominación del Club, su domicilio, duración, la fecha de fundación y los datos de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de Lima.
2. La clase de certificado, sea "Certificado de Participación" o "Certificado de Participación de Hijo de Asociado".
3. Su número correlativo y su carácter nominativo.
4. La fecha de emisión.
5. El nombre completo del titular.

Cada "Certificado de Participación" y "Certificado de Participación de Hijo de Asociado" será firmado por el Presidente o el Vicepresidente o el Secretario del Consejo Directivo o por un apoderado designado por el Consejo Directivo.

VIGENTE: ARTICULO 115°.- CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

EL CLUB HA EMITIDO "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN" EN NÚMERO LIMITADO DE NUEVE MIL (9,000) UNIDADES Y "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DE HIJOS DE ASOCIADOS" EN NÚMERO LIMITADO DE TRES MIL (3,000) UNIDADES, LOS CUALES ESTÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE TÍTULO.

ES REQUISITO INDISPENSABLE SER TITULAR DE UN "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN" Y CUMPLIR CON LOS DEMÁS REQUISITOS QUE CONTEMPLA EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS PARA SER ASOCIADO DEL CLUB; CON LO CUAL EL TITULAR DEL "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN" SE ENCONTRARÁ INVESTIDO DE TODOS LOS DERECHOS INHERENTES A LA CONDICIÓN DE ASOCIADO DEL CLUB.

EXCEPCIONALMENTE, LOS ACREEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN QUE NO SEAN TITULARES DE LOS MISMOS EN VIRTUD DE PACTOS DE RESERVA DE DOMINIO DERIVADOS DE TRANSFERENCIAS EFECTUADAS POR ENTIDADES QUE TENGAN CONVENIO CON EL CLUB, PODRÁN GOZAR O HACER USO DE TODOS LOS SERVICIOS QUE ÉSTE BRINDE, SALVO LOS DERECHOS POLÍTICOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES.

POR SU PARTE, LOS "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DE HIJOS DE ASOCIADO" OTORGARÁN EL DERECHO A SUS TENEDORES DE POSTULAR COMO ASOCIADO ACTIVO DEL CLUB CUMPLIDA LA MAYORÍA DE EDAD. LOS "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN" Y LOS "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DE HIJOS DE ASOCIADO" NO REPRESENTAN UNA PARTE ALÍCUOTA DEL PATRIMONIO DEL CLUB. LAS PARTES LE FIJARÁN EL VALOR QUE LIBREMENTE CONVENGAN PARA LAS TRANSACCIONES QUE REALICEN.

LOS "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN" Y LOS "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DE HIJOS DE ASOCIADO" SON NOMINATIVOS E INDIVISIBLES, TRANSMISIBLES POR CESIÓN DE DERECHOS Y SE ENCUENTRAN REPRESENTADOS EN CERTIFICADOS QUE SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONADOS. LOS "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN" Y "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DE HIJOS DE ASOCIADO" EXPRESARÁN:

1. LA DENOMINACIÓN DEL CLUB, SU DOMICILIO, DURACIÓN, LA FECHA DE FUNDACIÓN, Y LOS DATOS DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES;
2. LA CLASE DE CERTIFICADO, SEA "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN" O "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN DE HIJOS DE ASOCIADO";
3. SU NÚMERO CORRELATIVO Y SU CARÁCTER NOMINATIVO;
4. LA FECHA DE EMISIÓN;
5. EL NOMBRE COMPLETO DEL TITULAR; Y

CADA "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN" Y "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN DE HIJOS DE ASOCIADO" SERÁ FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y/O EL VICEPRESIDENTE Y/O EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y/O POR UN APODERADO DESIGNADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

Segunda.- REGISTROS ESPECIALES

El Club abrirá dos (02) registros especiales, uno para los "Certificados de Participación" y otro para los "Certificados de Participación de Hijo de Asociado", en los que se inscribirán los títulos emitidos, las transferencias y la constitución de derechos y gravámenes sobre los mismos.

El Club considerará propietarios de los títulos a quienes aparezcan como tales en los correspondientes Libros de Registro.

Los "Certificados de Participación" y los "Certificados de Participación de Hijo de Asociado" son transferibles a título gratuito u oneroso, a favor de terceros, debiendo comunicarse tal hecho al Club por carta con firma legalizada notarialmente.

El Club asentará la transferencia en el Registro especial correspondiente y de ser el caso procederá a dar inicio al proceso de admisión como asociado del Club, del nuevo titular del certificado.

El Club, a su vez, puede transferir los certificados de su propiedad sólo a favor de las personas que sean propuestas y aceptadas como asociados.

Los titulares de "Certificados de Participación" y de "Certificados de Participación de Hijo de Asociado" están sometidos a las disposiciones del presente estatuto, a los acuerdos de las asambleas generales de asociados y del Consejo Directivo.

Los registros especiales se llevarán en libros especialmente abiertos a dicho efecto. Los mismos estarán debidamente legalizados, en registro electrónico o en cualquier otra forma que se garantice su seguridad y lo permita la ley.

Solo se reconoce a una persona natural como titular de un único "Certificado de Participación" o "Certificado de Participación de Hijo de Asociado".

VIGENTE: ARTÍCULO 116°.- REGISTROS ESPECIALES

EL CLUB ABRIRÁ DOS REGISTROS ESPECIALES, UNO PARA LOS "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN" Y OTRO PARA LOS "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DE HIJOS DE ASOCIADO", EN LOS QUE SE INSCRIBIRÁN LOS TÍTULOS EMITIDOS, LAS TRANSFERENCIAS, Y LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS Y GRAVÁMENES SOBRE LOS MISMOS. EL CLUB CONSIDERARÁ PROPIETARIOS DE LOS TÍTULOS A QUIENES APAREZCAN COMO TALES EN LOS CORRESPONDIENTES LIBROS DE REGISTRO.

LOS "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN" Y LOS "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DE HIJOS DE ASOCIADO" SON TRANSFERIBLES A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO ENTRE LOS ASOCIADOS DEL CLUB O A FAVOR DE ÉSTE O DE TERCEROS, DEBIENDO COMUNICARSE TAL HECHO AL CLUB POR CARTA CON FIRMA LEGALIZADA NOTARIALMENTE. EL CLUB ASENTARÁ LA TRANSFERENCIA EN EL REGISTRO ESPECIAL CORRESPONDIENTE. EL CLUB, A SU VEZ, PUEDE TRANSFERIR LOS CERTIFICADOS DE SU PROPIEDAD SÓLO A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE SEAN PROPUESTAS Y ACEPTADAS COMO ASOCIADOS.

LOS TITULARES DE "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN" Y DE "CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DE HIJOS DE ASOCIADO" ESTÁN SOMETIDOS DE PLENO DERECHO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO, A LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.

LOS REGISTROS ESPECIALES SE LLEVARÁN EN LIBROS ESPECIALMENTE ABIERTOS A DICHO EFECTO O EN HOJAS SUELTAS, DEBIDAMENTE LEGALIZADOS, O MEDIANTE REGISTRO ELECTRÓNICO O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY.

Tercera.- SUSPENSIÓN DE INGRESO AL CLUB

El Club suspenderá el ingreso de los adquirentes de Certificados de Participación que se encuentren en situación de morosidad. Dicha suspensión operará dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la comunicación de las entidades con las que el Club haya celebrado convenios.

VIGENTE: ARTÍCULO 117°.- SUSPENSIÓN DE INGRESO AL CLUB

“EL CLUB” SUSPENDERÁ EL INGRESO DE LOS ACREEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE MOROSIDAD.

DICHA SUSPENSIÓN OPERARÁ DENTRO DE LAS 24 HORAS DE RECIBIDA LA COMUNICACIÓN DE LAS ENTIDADE CON LAS QUE EL CLUB HAYA CELEBRADO CONVENIOS.

TÍTULO XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- ACTIVACIÓN DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DE HIJO DE ASOCIADO

La activación del "Certificado de Participación de Hijo de Asociado", deberá realizarse de la siguiente manera:

- Para los titulares que, a la fecha de aprobación del presente estatuto, han cumplido la edad

requerida y todas las condiciones para su activación, deberán activar el Certificado de Participación de Hijo de Asociado, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la Asamblea General de aprobación del presente estatuto.

- Para los titulares que, a la fecha de aprobación del presente estatuto, no han cumplido la edad requerida y cualquier otra condición para su activación, deberán activar el Certificado de Participación de Hijo de Asociado, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de cumplir con la edad y demás condiciones para su activación.

La falta de activación del Certificado de Participación de Hijo de Asociado, dará lugar a la resolución del respectivo contrato de adquisición del mismo.

Segunda.- DIETAS PARA LOS DIRECTIVOS Y GASTOS DEL PRESIDENTE

En tanto la Asamblea General no apruebe dietas para los directivos y los demás órganos, se fija las dietas en diez (10) cuotas de mantenimiento para el Consejo Directivo, y en seis (06) cuotas de mantenimiento para los demás órganos.

Tercera.- LA CUOTA DE INGRESO O VALOR DEL “CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN”

Mientras la Asamblea General no apruebe el valor de la cuota de ingreso o valor del “Certificado de Participación” se considerará el último valor formalmente aprobado por el órgano competente.

Cuarta.- REQUISITO PARA LA ADMISIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS

Mientras no se apruebe el nuevo Reglamento de Admisión, se suspende el requisito de contar con la recomendación de dos (2) asociados hábiles.

Quinta.- Lo dispuesto en el artículo 100° respecto al destino de los ingresos por concepto de cuotas de ingreso, será alcanzado gradualmente, debiendo establecerse en el próximo presupuesto a presentar, en la asamblea general, un porcentaje mayor al actual, el mismo que se incrementará anualmente.

TÍTULO XVIII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Consejo Directivo aprobará los nuevos reglamentos del Club, adecuándolos a las disposiciones del presente estatuto, con excepción de los que corresponde aprobar a la Asamblea General.

El Consejo Directivo propondrá los reglamentos establecidos en el presente estatuto, para su aprobación en asamblea general.

Segunda.- El presente estatuto entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por la Asamblea General.

VIGENTE: TÍTULO XV DISPOSICION FINAL

EL CONSEJO DIRECTIVO APROBARA EL REGLAMENTO DEL CLUB, ADECUÁNDOLO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO.

A continuación se transcriben las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, contenidas en el TITULO XIV del estatuto vigente que se indicaba concluían el 22.JUN.2021, las mismas que permiten apreciar la forma en que se condujo el club por más de una década y que sin duda no han significado beneficio para los asociados. Cada uno podrá sacar sus propias conclusiones.

PRIMERA.- SUSPENDER LOS ARTÍCULOS 13°, 15°, 37°, INCISO 4) Y 6), 39°, 47°, 66°, 93°, 94°, 95° Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES QUE SE CONTRADIGAN CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES ESPECIALES:

- 1) SON ASOCIADOS HONORARIOS LAS PERSONAS SEÑALADAS EN LA INTRODUCCIÓN DE LA MINUTA DE CONSTITUCIÓN COMO FUNDADORES Y LAS PRIMERAS DOCE (12) PERSONAS A LAS CUALES SE LES HAYA RECONOCIDO Y OTORGADO TAL CONDICIÓN CONFORME AL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE. LOS ASOCIADOS HONORARIOS SERÁN EN TOTAL 18 ASOCIADOS Y DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS HONORARIOS DEL CLUB.
- 2) LA REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO, JUNTA CALIFICADORA Y COMITÉ DE DISCIPLINA SOLO SE PODRÁ LLEVAR A CABO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. SE REQUIERE DE UN QUÓRUM DE 80% (OCHENTA POR CIENTO) DEL TOTAL DE ASOCIADOS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y DEL 70% (SETENTA POR CIENTO) EN SEGUNDA CONVOCATORIA. EL ACUERDO DEBERÁ ADOPTARSE CON EL VOTO FAVORABLE DEL MÁS DEL 80% (OCHENTA POR CIENTO) DE LOS ASOCIADOS CONCURRENTES, ENTRE LOS CUALES DEBEN CONTARSE EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS DE SEIS (6) VOTOS DE ASOCIADOS HONORARIOS.
- 3) EL CONSEJO DIRECTIVO SE ENCARGARÁ DE LA APROBACIÓN DE LAS OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS QUE SIGNIFIQUEN ENDEUDAMIENTO Y CUYO MONTO SUPERE EL EQUIVALENTE AL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL TOTAL DE LAS CUOTAS MENSUALES ORDINARIAS DE UN MES VIGENTES AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO. ASIMISMO, APROBARÁ LA TRANSFERENCIA POR CUALQUIER TÍTULO O MODO DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL DE CUALQUIER SOCIEDAD O PERSONAS JURÍDICA DE LA CUAL LA ASOCIACIÓN TENGA LA CALIDAD DE SOCIO, ACCIONISTA O ASOCIADO.
- 4) LOS MIEMBROS DEL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO EJERCERÁN EL CARGO POR UN PERIODO DE QUINCE (15) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE JUNIO DE 2006. EN CASO SE PRODUZCA LA VACANCIA DE ALGÚN MIEMBRO, LOS MIEMBROS RESTANTES PODRÁN DESIGNAR DIRECTAMENTE AL REEMPLAZANTE QUIEN QUEDARÁ SUJETO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE NUMERAL Y A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL DOS. A LOS MIEMBROS DEL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO O SUS REEMPLAZANTES (CONFORME A LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR), NO LES RESULTARÁ APLICABLE EL REQUISITO DE ANTIGÜEDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49.
- 5) LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CALIFICADORA Y COMITÉ DE DISCIPLINA DESIGNADOS DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN LA QUINTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL ESTATUTO, EJERCERÁN EL CARGO POR UN PERIODO DE QUINCE (15) AÑOS, CONTADOS DESDE EL 22 DE JUNIO DE 2006. EN CASO SE PRODUZCA LA VACANCIA DE ALGÚN MIEMBRO, LOS MIEMBROS RESTANTES PODRÁN DESIGNAR DIRECTAMENTE AL REEMPLAZANTE (SIN QUE SEA EXIGIBLE EL REQUISITO DE ANTIGÜEDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 66 Y 82), QUIEN QUEDARÁ SUJETO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE NUMERAL.
- 6) EXCEPCIONALMENTE, LA JUNTA CALIFICADORA PODRÁ ESTAR INTEGRADA POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- 7) LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REALIZARÁN EN CUALQUIER MOMENTO, SEA POR CONVOCATORIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A SOLICITUD ESCRITA DE POR LO MENOS, LA CUARTA PARTE DEL TOTAL DE ASOCIADOS DEL CLUB.

- 8) EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ES DE MÁS DEL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LOS ASOCIADOS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y, DE MÁS DEL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LOS MISMOS EN SEGUNDA CONVOCATORIA.
- 9) LA VOTACIÓN PARA LA INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, Y DEMÁS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN LOS NUMERALES 5 Y 7 DEL ARTÍCULO 37 REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA QUE LOS ACUERDOS SE ADOPTEN CON EL VOTO DE MÁS DE OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LOS MIEMBROS RECURRENTE; EN TANTO QUE EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DEL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES EN LA MEDIDA QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TOTAL DE ASOCIADOS Y QUE EN TODOS LOS SUPUESTOS SE CUENTE CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS SEIS (6) ASOCIADOS HONORARIOS.
- 10) EL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ AMPLIAR EN 1,000 EL NÚMERO DE ASOCIADOS Y DISPONER LA EMISIÓN DE 1,000 CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ADICIONALES, CADA VEZ QUE SE INCORPOREN COMO MÍNIMO UNA (1) HECTÁREA DE TERRENO MEDIANTE DERECHO DE USO O DE PROPIEDAD A FAVOR DEL CLUB. EN ESE SENTIDO, LOS TEXTOS DE LOS ARTÍCULOS 14° Y 115 (PRIMER PÁRRAFO) DEL ESTATUTO, EN LO RELATIVO AL NÚMERO DE ASOCIADOS Y CERTIFICADOS, QUEDARÁ FIJADO COMPRENDIENDO AL NÚMERO DE ASOCIADOS. QUEDA AUTORIZADO EL CONSEJO DIRECTIVO A REDACTAR LOS TEXTOS CORRESPONDIENTES Y ELEVARLOS A ESCRITURA PÚBLICA, NO REQUIRIÉNDOSE EN ESTOS CASOS ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL.

“ESTAS DISPOSICIONES TENDRÁN VIGENCIA HASTA EL 22 DE JUNIO DE 2021”

SEGUNDA.- SUSPÉNDASE EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 72° Y LA PARTE PERTINENTE DEL ARTÍCULO 75° DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO, DURANTE EL PLAZO DE DIEZ (10) AÑOS.

TERCERA.- HASTA EL 22 DE JUNIO DE 2021, LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO PREVIO EN EL ARTÍCULO 12° DEL PRESENTE ESTATUTO SERÁN LOS TRANSFERIDOS DIRECTAMENTE POR EL CLUB O POR LA ENTIDAD CON LA QUE CELEBRE ALGÚN CONVENIO DE FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN O DE DESARROLLO DEL PROYECTO RELACIONADO CON EL CLUB. DESPUÉS DE ESTE PLAZO SE ACREDITARÁ EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO CON LAS SEGUNDAS ADQUISICIONES O TRANSFERENCIAS DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, SALVO QUE EL CONSEJO DIRECTIVO LO AUTORICE ANTES DE DICHO PLAZO.